Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Cultura y Educación
Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0550(COD)

22.6.2026

ENMIENDAS
1225 - 1530

Proyecto de informe
Emma Rafowicz, Alice Kuhnke
(PE787.746v01-00)

Establecimiento del programa «AgoraEU» para el período 2028-2034 y derogación de los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0550 – 2025/0550(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1225
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia, memoria y diversidad comunes para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.	c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia, ***en particular la llegada al poder de regímenes autoritarios y totalitarios, así como su*** memoria y diversidad comunes para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.

Or. en

Enmienda 1226
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, ***su*** historia***, memoria*** y ***diversidad comunes*** para fomentar la comprensión y ***la tolerancia mutuas***.	c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, ***la*** historia ***de sus Estados miembros*** y ***sus numerosos logros científicos, artísticos y culturales*** para fomentar la comprensión ***mutua*** y ***las identidades europeas***.

Or. fi

Enmienda 1227
Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) promover la conciencia cívica ***y*** una mejor comprensión de la Unión, su	c) promover la conciencia cívica***,*** una mejor comprensión de la Unión ***y sus***

historia**,** memoria y diversidad ***comunes*** para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.	***valores***, su historia ***y*** memoria ***comunes*** y ***su*** diversidad ***cultural y lingüística,*** para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.

Or. en

Enmienda 1228
Łukasz Kohut, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión, su historia**,** memoria y diversidad ***comunes*** para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.	c) promover la conciencia cívica y una mejor comprensión de la Unión ***y sus valores***, su historia ***y*** memoria ***comunes*** y ***su*** diversidad ***cultural y lingüística,*** para fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas.

Or. en

Enmienda 1229
Gabriela Firea, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	***c bis) apoyar itinerarios de aprendizaje sobre la ciudadanía cívica y europea establecidos a nivel local, impartidos de manera imparcial y con pleno respeto del pluralismo político, que combinen la participación cultural, la alfabetización mediática, digital y en materia de IA, las competencias básicas y transversales, el voluntariado, la tutoría y el diálogo con las instituciones públicas, en particular a través de laboratorios cívicos juveniles, asambleas locales, actividades entre iguales, formatos mediáticos dirigidos por**

jóvenes, clubes cinematográficos y mediáticos y proyectos culturales participativos, en cooperación con escuelas, bibliotecas, museos, archivos, centros juveniles, servicios sociales, organizaciones artísticas comunitarias y la sociedad civil local, con especial atención a los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación, y a las comunidades afectadas por la pobreza, la discriminación, las desventajas territoriales, la escasa confianza en las instituciones o el acceso limitado a los programas y oportunidades europeos;

Or. en

Enmienda 1230
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, Alessandro Zan, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) apoyar, proteger y reforzar el espacio cívico y a los agentes de la sociedad civil que trabajan para defender los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, en particular mediante el establecimiento de un Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil independiente y dirigido por la sociedad civil, de forma complementaria y coordinada con las iniciativas existentes;

Or. en

Enmienda 1231
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Fabienne Keller, Laurence Farreng, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Dainius Žalimas, Hilde Vautmans, Bernard Guetta, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) promover la alfabetización mediática participativa como herramienta para el compromiso cívico y la resiliencia democrática, lo que contribuirá a salvaguardar el pluralismo de los medios de comunicación y el Estado de Derecho.

Or. en

Enmienda 1232
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) garantizar que el Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil proporcione una alerta temprana, seguimiento, asistencia inmediata y protección integral a los agentes del espacio cívico amenazados debido a su trabajo en el ámbito de los derechos fundamentales, en particular los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a través de medidas de protección física, psicosocial, jurídica, digital y financiera, como la reubicación cuando sea necesario, así como mecanismos de alerta y respuestas institucionales;

Or. en

Enmienda 1233

Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) sensibilizar sobre las medidas de protección disponibles y reforzar la preparación y la resiliencia del espacio cívico para prevenir, responder y contrarrestar los ataques, el acoso, las demandas estratégicas, la intimidación y otras amenazas destinadas a socavar los valores a que se refiere el artículo 2 del TUE y limitar la participación democrática;

Or. en

Enmienda 1234
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quinquies) garantizar que todas las acciones apoyadas en el marco de este objetivo adopten un enfoque interseccional, con perspectiva de género y basado en los derechos, en particular medidas específicas para proteger a las defensoras de los derechos humanos y a otros grupos que se enfrentan a mayores riesgos.

Or. en

Enmienda 1235
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, Alessandro Zan, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Capítulo «Daphne»
	Dentro del capítulo Daphne, el objetivo específico «Tolerancia cero con la violencia de género» se centrará en:
	a) prevenir, responder y combatir, a todos los niveles, todas las formas de violencia de género, violencia contra las mujeres y las niñas, entre las que se incluyen, la violencia doméstica, la violencia económica, la violencia sexual, la trata de seres humanos, todas las formas de prácticas nocivas, en particular la mutilación genital femenina y de personas intersexuales, todas las formas de violencia obstétrica y ginecológica, así como la violencia en línea, la violencia económica, la violencia doméstica y las formas emergentes de violencia digital, la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el ciberacoso, la difusión no consentida de material íntimo o manipulado, el acecho y el acoso en línea, y todas las demás formas emergentes de violencia de género;
	a bis) prevenir, responder y combatir, a todos los niveles, todas las formas de violencia que afecten a los niños, los jóvenes y las personas mayores, las personas LGBTIQ, las personas con discapacidad, la población gitana, las minorías étnicas y raciales, las personas indocumentadas y otros grupos de riesgo;
	b) proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a los supervivientes de la violencia a que se refieren las letras a) y a bis), en particular mediante la facilitación del acceso a la justicia y a los servicios de apoyo, entre otros la prestación de servicios para mujeres y otros conocimientos especializados por

parte de las organizaciones de base, así como la prestación de asistencia directa a las víctimas y los supervivientes de la violencia;

c) apoyar la aplicación, dentro de la Unión, de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en la Unión, y de la Directiva (UE) 2024/1385.

d) apoyar una prevención primaria, secundaria y terciaria integral, en consonancia con los considerandos 73 y 74 de la Directiva (UE) 2024/1385, en particular los programas educativos que aborden las normas de género, entre otros la educación integral en materia de sexualidad y consentimiento.

Or. en

Enmienda 1236
Diana Riba i Giner, Hannah Neumann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Resiliencia del espacio cívico
	Dentro del capítulo «Valores de la Unión», el objetivo específico «Resiliencia del espacio cívico» se centrará en:
	a) proteger un espacio cívico democrático que salvaguarde y promueva los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE, y reforzar su resiliencia frente a los ataques y amenazas de agentes que traten de socavar dichos valores;
	b) establecer un Mecanismo de Respuesta Rápida de la Unión Europea integral e independiente para proporcionar alertas tempranas y protección, asistencia y

apoyo integrales e inmediatos, así como acciones de estabilización a largo plazo, a los agentes del espacio cívico amenazados debido a su trabajo en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho, tanto en la Unión como en el extranjero, en particular a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, de forma complementaria y en coordinación con las iniciativas existentes que prestan dicho apoyo;

c) sensibilizar sobre las medidas previstas en el presente artículo con vistas a garantizar la preparación dentro del espacio cívico para responder inmediatamente a los ataques y las amenazas de agentes que tratan de socavar los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y contrarrestarlos, a fin de que los agentes del espacio cívico puedan llevar a cabo su trabajo sin obstáculos. El Mecanismo de Respuesta Rápida de la Unión Europea a que se refiere el párrafo primero, letra b), ofrecerá una protección integral, en particular protección y apoyo físico, psicosocial, jurídico, administrativo, digital y financiero, y la reubicación cuando sea necesario, contará con un mecanismo para emitir alertas y fundamentar las respuestas institucionales, será multilingüe y tendrá en cuenta la situación de trauma y la perspectiva de género.

Or. en

Enmienda 1237
Alessandro Zan, Krzysztof Śmiszek

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 9 bis

Valores de la Unión

En el marco del objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1, y del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 2, el capítulo «VERV+» se centrará en la protección, la promoción y la concienciación en materia de derechos a través de la facilitación de apoyo financiero a las organizaciones de la sociedad civil activas a escala local, regional, nacional y transnacional en la promoción y el desarrollo de estos derechos, lo que, a su vez, intensifica la protección y promoción de los valores de la Unión tal como se establece en el artículo 2 del TUE y la Carta y contribuye a la construcción de una Unión más democrática, al diálogo democrático, la igualdad y la no discriminación, la transparencia y la buena gobernanza.

Or. en

Enmienda 1238
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, Alessandro Zan, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 ter
	Capítulo «Ayuda de emergencia para el espacio cívico»
	Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en el marco del capítulo de «Ayuda de emergencia para el espacio cívico», el objetivo específico del «Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil» se centrará en:

a) apoyar el establecimiento de un Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil integral e independiente y dirigido por la sociedad civil para proporcionar alertas tempranas, así como protección, asistencia y apoyo integrales e inmediatos a los agentes del espacio cívico amenazados debido a su trabajo en el ámbito de los derechos fundamentales, en particular a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, de forma complementaria y en coordinación con las iniciativas existentes que prestan dicho apoyo;

b) sensibilizar sobre las medidas previstas en el presente artículo con vistas a garantizar la preparación dentro del espacio cívico para responder inmediatamente a los ataques y las amenazas de agentes que tratan de socavar los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y contrarrestarlos, a fin de que los agentes del espacio cívico puedan llevar a cabo su trabajo sin obstáculos. El Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil a que se refiere el párrafo primero, letra a), ofrecerá una protección integral, en particular protección física, psicosocial, jurídica, digital y financiera, y la reubicación cuando sea necesario, e incluirá un mecanismo para emitir alertas y fundamentar las respuestas institucionales. El Mecanismo debe adoptar un enfoque interseccional que incluya la dimensión de género y proteger adecuadamente a las defensoras de los derechos humanos.

Or. en

Enmienda 1239
Alice Kuhnke, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	IV bis Capítulo Valores de la Unión
	Artículo 9 ter
	Resiliencia del espacio cívico
	Dentro del capítulo Valores de la Unión, el objetivo específico «Resiliencia del espacio cívico» se centrará en:
	a) proteger un espacio cívico democrático que salvaguarde y promueva los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE, y reforzar su resiliencia frente a los ataques y amenazas de agentes que traten de socavar dichos valores;
	b) establecer un Mecanismo de Respuesta Rápida de la Unión Europea holístico e independiente para proporcionar alertas tempranas, así como protección, asistencia y apoyo integrales e inmediatos a los agentes del espacio cívico amenazados debido a su trabajo en el ámbito de los derechos fundamentales, en particular a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, en complementariedad y coordinación con las iniciativas existentes que prestan dicho apoyo;
	c) sensibilizar sobre las medidas previstas en el presente artículo con vistas a garantizar la preparación dentro del espacio cívico para responder inmediatamente a los ataques y las amenazas de agentes que tratan de socavar los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y contrarrestarlos, a fin de que los agentes del espacio cívico puedan llevar a cabo su trabajo sin obstáculos.
	d) apoyar las necesidades de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo o de desplazamiento forzoso en la Unión, al velar por su

protección, facilitar una reubicación segura y sostenible y apoyar la continuación de sus actividades en materia de derechos humanos durante los desplazamientos a través de sistemas de apoyo específicos;

e) promover un espacio cívico resiliente a través de la cooperación, el intercambio de prácticas y el aprendizaje entre iguales de los agentes del espacio cívico en toda la Unión, mediante el apoyo al intercambio y la creación de redes tanto sectoriales como intersectoriales;

f) apoyar la aplicación de los objetivos y las acciones de la Estrategia de la UE para la sociedad civil.

El Mecanismo de Respuesta Rápida de la Unión Europea a que se refiere el párrafo primero, letra b), ofrecerá una protección holística, incluida la protección física, psicosocial, jurídica, digital y financiera, y la reubicación cuando sea necesario, e incluirá un mecanismo para proporcionar alertas y fundamentar las respuestas institucionales.

Or. en

Enmienda 1240
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	IV bis Capítulo «Daphne»
	Artículo 9 bis
	Tolerancia cero con la violencia de género
	Dentro del capítulo Daphne, el objetivo específico «Tolerancia cero con la violencia de género» se centrará en:

a) prevenir, responder y combatir, a todos los niveles, todas las formas de violencia de género, violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas, entre las que se incluyen, la violencia doméstica, la violencia económica, la violencia sexual, la trata de seres humanos, todas las formas de prácticas nocivas, en particular la mutilación genital femenina y de personas intersexuales, todas las formas de violencia obstétrica y ginecológica, así como la ciberviolencia, en particular el ciberacoso, la difusión no consentida de material íntimo o manipulado, el acecho y el acoso en línea, y todas las demás formas emergentes de violencia de género.

a bis) prevenir, responder y combatir, a todos los niveles, todas las formas de violencia que afecten a los niños, los jóvenes y las personas mayores, las personas LGBTIQ, las personas con discapacidad, la población gitana, las minorías étnicas y raciales, las personas indocumentadas y otros grupos de riesgo;

b) proteger y apoyar a todas las víctimas directas e indirectas y a los supervivientes de la violencia a que se refiere la letra a), en particular mediante la facilitación del acceso a la justicia y a los servicios de apoyo, en particular la prestación de servicios para mujeres y otros conocimientos especializados por parte de las organizaciones de base, así como la prestación de asistencia directa a las víctimas y los supervivientes de la violencia;

c) apoyar la aplicación, dentro de la Unión, de los objetivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en la Unión, y de la Directiva (UE) 2024/1385;

d) apoyar una prevención primaria, secundaria y terciaria integral, en consonancia con los considerandos 73 y 74 de la Directiva (UE) 2024/1385, que

incluya, entre otras cosas, programas educativos que aborden las normas de género y una educación integral en materia de sexualidad y consentimiento.

Or. en

Enmienda 1241
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	IV ter Capítulo «Ayuda de emergencia para el espacio cívico»
	Artículo 9 ter
	Mecanismo de Protección de la UE para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil
	En el marco del capítulo «Ayuda de emergencia para el espacio cívico», el objetivo específico del Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil se centrará en:
	a) apoyar el establecimiento de un Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil integral e independiente y dirigido por la sociedad civil para proporcionar alertas tempranas, así como protección, asistencia y apoyo integrales e inmediatos a los agentes del espacio cívico que sufren amenazas o acoso, o son objeto de vigilancia, en particular mediante la instalación de programas informáticos de vigilancia intrusiva, debido a su trabajo en el ámbito de los derechos fundamentales, en particular a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, de forma complementaria y en coordinación con las iniciativas

existentes que prestan dicho apoyo;

b) sensibilizar sobre las medidas previstas en el presente artículo con vistas a garantizar la preparación dentro del espacio cívico para responder inmediatamente a los ataques y las amenazas de agentes que tratan de socavar los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y contrarrestarlos, a fin de que los agentes del espacio cívico puedan llevar a cabo su trabajo sin obstáculos.

El Mecanismo de Protección de la Unión para los Defensores de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil a que se refiere la letra a), ofrecerá una protección integral, en particular protección física, psicosocial, jurídica, digital y financiera, y la reubicación cuando sea necesario, e incluirá un mecanismo para emitir alertas y fundamentar las respuestas institucionales. El Mecanismo debe adoptar un enfoque interseccional que incluya la dimensión de género y proteger adecuadamente a las defensoras de los derechos humanos.

Or. en

Enmienda 1242
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda, Sandro Ruotolo, Marco Tarquinio, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;	a) ***la salvaguarda y el fomento de la resiliencia democrática, la preparación y el compromiso de la sociedad, y la protección de la integridad del discurso público y el ecosistema de la información, en particular mediante el desarrollo de capacidades de las organizaciones culturales, audiovisuales, periodísticas y***

cívicas, así como la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los profesionales en estos ámbitos; la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos ***del espacio*** cívico, de los medios de comunicación ***independientes, del periodismo*** y de la cultura, y ***el refuerzo de la integridad del discurso público y la lucha contra la desinformación en el ecosistema de información,*** la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico***, desde una perspectiva interseccional, de conformidad con el artículo 21 de la Carta y la jurisprudencia***;

Or. en

Enmienda 1243
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;	a) ***apoyar*** la cooperación intersectorial ***y transnacional*** y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico; ***reconociendo el papel social fundamental de la cultura, la libertad artística, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y sus posibles sinergias en este empeño;***

Or. en

Enmienda 1244
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura***, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico***;	a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura;

Or. fr

Enmienda 1245
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así*** la resiliencia democrática***, la preparación de la sociedad*** y el compromiso ***cultural y cívico***;	a) ***salvaguardar y promover*** la resiliencia democrática ***y social*** y el compromiso ***social***;

Or. en

Enmienda 1246
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la ***integridad*** del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;	a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la ***diversidad y la libertad*** del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;

Or. fi

Enmienda 1247
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y ***la protección*** de la integridad del discurso público, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;	a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y ***el refuerzo*** de la integridad del discurso público ***y el ecosistema de la información***, reforzando así la resiliencia democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;

Or. en

Enmienda 1248
Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así ***la resiliencia***	a) la cooperación intersectorial y la innovación en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura, y la protección de la integridad del discurso público, reforzando así la preparación de la

democrática, la preparación de la sociedad y el compromiso cultural y cívico;	sociedad y el compromiso cultural y cívico;

Or. sk

Justificación

El término «resiliencia democrática» no está definido con precisión en el Derecho de la Unión y se ha utilizado de manera muy amplia en los últimos años para financiar actividades con contenido político o ideológico. El Programa debe centrarse en objetivos específicos y mensurables en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la participación ciudadana.

Enmienda 1249
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable***, ético, transparente y centrado en las personas*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, ***con pleno respeto de los derechos fundamentales, los derechos de propiedad intelectual de los titulares de dichos derechos y dando prioridad a garantizar que dichas tecnologías no reproducen o amplifican los sesgos ni agravan la discriminación o la exclusión, sino que también contribuyen a hacer frente a dichos retos, contribuir la confianza en el espacio de la información, la diversidad cultural y la resiliencia democrática, potenciar la creatividad humana y la digitalización de sistemas y procesos, así como al desarrollo de competencias y de capacidades a través de enfoques intersectoriales;*** así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales***, en particular el apoyo a la adopción de tecnologías digitales y basadas en datos, en particular la***

	inteligencia artificial, de manera ética, transparente y centrada en las personas, lo que contribuye a la confianza en el espacio de la información, a la diversidad cultural y a la resiliencia democrática;

Or. en

Enmienda 1250
Ivaylo Valchev, Lara Magoni, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***un*** uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) uso ***ético,*** responsable***, sostenible y basado en derechos, que incluya el etiquetado*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales; ***Los criterios de evaluación de los proyectos no favorecerán sistemáticamente a los proyectos que utilicen contenidos generados por inteligencia artificial frente a los basados en el trabajo creativo original de las personas. Los contenidos generados en su totalidad por inteligencia artificial no se considerarán «obras creativas europeas» a efectos del apoyo a la circulación o distribución en el marco del capítulo «MEDIA+»;***

Or. en

Justificación

Sin esta disposición, MEDIA+ podría subvencionar la distribución de contenidos de inteligencia artificial a expensas de artistas humanos.

Enmienda 1251

Sophie Wilmès, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable de las herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, ***lo que abarca el apoyo a la inversión en dichas tecnologías y su adopción para mejorar la competitividad y la capacidad de innovación de los sectores cultural, creativo y de los medios de comunicación, al tiempo que se salvaguarda la supervisión humana, los derechos fundamentales, el pluralismo de los medios de comunicación y la integridad y fiabilidad de la información,*** así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;

Or. en

Enmienda 1252
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable de las herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, ***en concreto el apoyo al desarrollo y la adopción de tecnologías digitales y basadas en datos,*** en particular la inteligencia artificial***, de manera ética, transparente y centrada en las personas, que preserve la confianza en el espacio de la información, la diversidad cultural y la resiliencia democrática***, así como el

	desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;

Or. en

Enmienda 1253
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable***, ético y transparente*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial ***como herramienta de apoyo***, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales, ***entre otros el apoyo a la adopción de tecnologías digitales y basadas en datos, lo que contribuye a la confianza en el espacio de la información, la diversidad cultural y la resiliencia democrática***;

Or. en

Enmienda 1254
Gabriela Firea, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, ***así como el*** desarrollo de competencias ***y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales***;	b) un uso responsable***, transparente y centrado en las personas*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, ***acompañado del*** desarrollo de competencias***, la protección de los derechos y la remuneración justa de los***

autores, la accesibilidad para las personas con discapacidad y el apoyo a los trabajadores por cuenta ajena y autónomos afectados por la digitalización y la inteligencia artificial;

Or. en

Enmienda 1255
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) ***garantizar*** un uso responsable***, ético y centrado en las personas*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;

Or. en

Enmienda 1256
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable y ***que mejore la eficiencia*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;

Or. fi

Enmienda 1257
Peter Agius, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un uso responsable de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;	b) un uso responsable ***y dirigido por las personas*** de herramientas y tecnologías de contenidos innovadoras, en particular la inteligencia artificial, así como el desarrollo de competencias y el desarrollo de capacidades a través de enfoques intersectoriales;

Or. en

Enmienda 1258
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1259
Alessandro Ciriani, Carlo Fidanza, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	***suprimida***

Or. it

Enmienda 1260
Sophie Wilmès, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas***, así como a través del desarrollo de capacidades, la formación jurídica, actividades de seguimiento y mecanismos de apoyo destinados a garantizar la aplicación y el cumplimiento de la legislación de la Unión que salvaguarda la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, los derechos digitales y la participación democrática, en particular el Reglamento (UE) 2024/1083 (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación), Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales), Reglamento (UE) 2022/1925 (Reglamento (UE) de Mercados Digitales) y Reglamento (UE) 2024/1689 (Reglamento de Inteligencia***

Artificial) y las medidas de la Unión que protegen a las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas;

Or. en

Enmienda 1261
Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo***,*** la aplicación ***y el seguimiento*** de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, ***también, cuando proceda,*** a través de la cooperación ***entre*** las autoridades nacionales y las partes interesadas;	c) acciones para el desarrollo ***y*** la aplicación de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, ***dentro de los límites de las competencias de la Unión y*** a través de la cooperación ***con los Estados miembros y, cuando proceda, con*** las autoridades nacionales y las partes interesadas; ***Dichas acciones no financiarán campañas políticas, actividades encaminadas a ejercer presión ideológica o estrategias de litigación destinadas a socavar las elecciones constitucionales nacionales, las tradiciones culturales, el patrimonio religioso o las decisiones de política familiar que no sean competencia de la Unión.***

Or. en

Enmienda 1262
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, ***los medios de comunicación*** y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas***;***	c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión***, en particular su adecuación a los valores de la Unión consagrados en los Tratados, la Carta y los convenios internacionales de derechos humanos aplicables, en concreto*** en los ámbitos de la cultura, ***las noticias*** y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas***, así como mediante la contribución a la base empírica y la infraestructura de datos necesaria para dicho seguimiento, en sinergia con el centro de datos culturales de la Unión***

Or. en

Enmienda 1263
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, ***los medios de comunicación*** y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión***, en particular su adecuación a los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE, la Carta y los convenios internacionales de derechos humanos aplicables, en concreto*** en los ámbitos de la cultura, ***las noticias*** y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;

Or. en

Enmienda 1264

Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas***, así como de la contribución a la base empírica y la infraestructura de datos necesaria para dicho seguimiento, en sinergia con el centro de datos culturales de la Unión***;

Or. en

Enmienda 1265
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas;	c) acciones para el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de la legislación y las políticas pertinentes de la Unión en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil, también, cuando proceda, a través de la cooperación entre las autoridades nacionales y las partes interesadas ***con vistas a reforzar la coherencia entre los marcos reglamentarios y las acciones de financiación***;

Or. en

Enmienda 1266
Ivaylo Valchev, Lara Magoni, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la creación de las oficinas del programa y las actividades de dichos programas, dotadas de recursos adecuados, en los países participantes para estimular la cooperación transfronteriza y el intercambio de mejores prácticas en los sectores que abarque el programa. Además, las oficinas del programa también podrán estar a cargo de proporcionar orientación imparcial, información práctica y asistencia a los solicitantes, partes interesadas y beneficiarios del programa con respecto a todos los aspectos de este, también en relación con el procedimiento de solicitud, la difusión de información de fácil utilización y de los resultados del programa, consultas para socios, formación y trámites;

Or. en

Justificación

Consagra legalmente las oficinas del programa con funciones específicas: cooperación transfronteriza, orientación imparcial, asistencia práctica, búsqueda de socios, formación y trámites. Se trata de una de las disposiciones relativas al acceso de mayor impacto práctico del paquete, en particular para los operadores de países con menor capacidad administrativa.

Enmienda 1267
Alice Kuhnke, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) acciones que faciliten la

formación y la inversión digital, como el desarrollo y la adaptación de herramientas digitales y la formación en competencias digitales, y, cuando sea pertinente y viable, que faciliten sinergias relacionadas con las actividades de verificación de datos, el mantenimiento de las infraestructuras básicas, así como funciones destinadas a simplificar aún más la carga administrativa;

Or. en

Enmienda 1268
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la creación de oficinas del programa AgoraEU y las actividades de dichas oficinas, dotadas de recursos adecuados, que proporcionen orientación imparcial y asistencia a los beneficiarios potenciales y faciliten la cooperación transfronteriza, la creación de redes y el intercambio de mejores prácticas entre las partes interesadas en los ámbitos cívico, de los medios de comunicación y de la cultura;

Or. en

Enmienda 1269
Alex Agius Saliba

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) apoyar a las organizaciones de

voluntarios que participan en la organización de actividades relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial que tengan un gran valor añadido para su comunidad cultural local y regional, tanto desde el punto de vista económico como social, con especial hincapié en las necesidades de las regiones ultraperiféricas y remotas.

Or. en

Justificación

Esta nueva prioridad horizontal adicional permite apoyar a las organizaciones de voluntarios, que desempeñan un papel único y tienen un inmenso valor en la vida cultural. Estos voluntarios llevan a cabo actividades de gran repercusión relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial local y regional, como las «festas» maltesas, que unen a una comunidad y aportan valor a la economía local y a la riqueza de la vida cultural en toda su diversidad.

Enmienda 1270
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) acciones que promuevan la educación para la paz, la prevención de conflictos, la mediación, la reconciliación, el diálogo intercultural, la participación democrática y los enfoques comunitarios para la cohesión social.

Or. en

Enmienda 1271
Peter Agius, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) [1 quinquies] acciones para apoyar la dimensión transfronteriza del programa mediante el contacto con las empresas y comunidades de las regiones insulares, ultraperiféricas y remotas;
	[1 quinquies] nueva letra d)

Or. en

Enmienda 1272
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) subvenciones de funcionamiento y subvenciones a proyectos para organizaciones independientes de la sociedad civil dedicadas a la promoción, los litigios estratégicos, el seguimiento, las actividades de vigilancia, el control político, la participación ciudadana, la consolidación de la paz y la defensa y promoción de los derechos fundamentales y los valores consagrados en el artículo 2 del TUE.

Or. en

Enmienda 1273
Joanna Scheuring-Wielgus, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) garantizar unas condiciones de financiación accesibles en todos los

	capítulos del Programa, con especial atención a los nuevos solicitantes, los creadores independientes, las pymes y las organizaciones con una capacidad administrativa limitada, en particular en regiones y mercados infrarrepresentados o con menos recursos;

Or. en

Enmienda 1274
Alice Kuhnke, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) acciones que protejan la resiliencia del espacio cívico, entre otros, mediante la provisión de ayuda de emergencia y protección contra ataques y amenazas de agentes que traten de socavar los valores de la Unión;

Or. en

Enmienda 1275
Gabriela Firea, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, ***la divulgación descentralizada y el apoyo a la aplicación práctica en las lenguas nacionales y en un lenguaje claro, con especial atención a las***

regiones y comunidades con una participación previa escasa en los programas de la Unión. Dicho apoyo podrá incluir sesiones informativas locales, talleres de solicitud en línea y presenciales, tutorías para nuevos solicitantes y cooperación con pequeños municipios, escuelas, bibliotecas, museos, centros culturales, centros juveniles, instituciones culturales locales, medios de comunicación comunitarios, organizaciones dirigidas por mujeres y agentes de base de la sociedad civil, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.

Or. en

Enmienda 1276
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa***, con especial atención a la accesibilidad de las organizaciones más pequeñas, los agentes locales y los nuevos solicitantes, en particular en las regiones y los mercados de medios de comunicación infrarrepresentados o con menos recursos***.

Or. en

Enmienda 1277
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa***, con especial atención a la accesibilidad de las organizaciones más pequeñas, los agentes locales y los nuevos solicitantes, en particular de las regiones y los mercados de medios de comunicación infrarrepresentados o con menos recursos***.

Or. en

Enmienda 1278
Peter Agius, Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa***, con una divulgación específica y asistencia técnica para los solicitantes en materia de oportunidades de financiación destinadas a los solicitantes de regiones insulares, ultraperiféricas y periféricas***, mejorando

así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.

Or. en

Enmienda 1279
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación***, también a través de las oficinas del programa***, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa***, con especial atención a la accesibilidad de las organizaciones más pequeñas, los agentes locales y los nuevos solicitantes, en particular en las regiones y los medios de comunicación infrarrepresentados o con menos recursos***.

Or. en

Enmienda 1280
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, ***también a través de las oficinas del programa,*** mejorando así el	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados

alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.	del programa.

Or. fr

Enmienda 1281
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así ***el alcance,*** la ***visibilidad y la difusión*** de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así la ***verificación*** de los resultados del programa.

Or. fi

Enmienda 1282
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa ***AgoraEU***, mejorando así el alcance, la visibilidad y la difusión de los resultados del programa.

Or. en

Enmienda 1283
Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance***, la visibilidad*** y la difusión de los resultados del programa.	d) de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Rendimiento], la promoción del Programa y sus oportunidades de financiación, también a través de las oficinas del programa, mejorando así el alcance y la difusión de los resultados del programa.

Or. sk

Justificación

Los fondos del Programa tienen por objeto, ante todo, apoyar la consecución de sus objetivos. Las actividades de comunicación y promoción a gran escala de las instituciones de la Unión no deben constituir un objetivo independiente del Programa.

Enmienda 1284
Alessandro Zan

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) acciones para crear una Unión más inclusiva, que promueva la igualdad y prevenga y combata la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, así como todas las formas de racismo e intolerancia, en particular por motivos de identidad de género y expresión de género, así como la discriminación múltiple e interseccional;

Or. en

Enmienda 1285
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, Alessandro Zan, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) acciones para crear una Unión más inclusiva e igualitaria, que promueva la igualdad y prevenga y combata la discriminación, los delitos de odio, la incitación al odio por motivos sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, así como todas las formas de racismo e intolerancia y todos los motivos protegidos en virtud del artículo 21 de la Carta y la jurisprudencia;

Or. en

Enmienda 1286
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – subpárrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los distintos capítulos del programa se ejecutarán en sinergia entre ellos. En los programas de trabajo a que se refiere el artículo 17, la Comisión definirá claramente las sinergias previstas que surjan en el marco de los objetivos generales y específicos del programa.

Or. en

Enmienda 1287
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, Alessandro Zan, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) acciones para promover la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres, y proteger y promover el pleno disfrute de derechos por parte de las mujeres, combatiendo activamente los estereotipos de género y abordando la discriminación interseccional; y el uso sistemático de herramientas de integración de la perspectiva de género, como la presupuestación con perspectiva de género y las evaluaciones del impacto de género; aspirar al equilibrio de género en todos los órganos y consultas.

Or. en

Enmienda 1288
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda, Sandro Ruotolo, Marco Tarquinio, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance.	La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance. ***Las acciones destinadas a prevenir, detectar y contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y la injerencia por parte de agentes extranjeros y otras formas de amenazas relacionadas con la información que socavan la democracia, los derechos fundamentales, la libertad y***

el pluralismo de los medios de comunicación constituirán una prioridad transversal en todos los capítulos del programa. Se prestará especial atención a la garantía de la complementariedad, la coordinación y las sinergias entre las acciones apoyadas en el marco del capítulo «MEDIA+», el capítulo «CERV+» y el capítulo «Medios informativos y periodismo», con pleno respeto a la libertad de expresión, la independencia editorial y el pluralismo de los medios de comunicación. En todos estos capítulos, se pondrán a disposición recursos adecuados para reforzar la resiliencia de la sociedad, promover la alfabetización mediática, apoyar el periodismo independiente y las iniciativas de verificación de datos, así como para proteger la participación democrática y el espacio cívico frente a las amenazas relacionadas con la información.

Or. en

Enmienda 1289
Joanna Scheuring-Wielgus, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance.	La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance ***y por los objetivos del programa***. ***El fomento de las sinergias entre los objetivos del programa no perjudicará, desfavorecerá ni limitará de otro modo la admisibilidad o la evaluación de propuestas de proyectos que se centren exclusivamente en un único objetivo del programa. Las actividades transversales y horizontales no socavarán directa ni indirectamente los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y en***

la Carta. Se informará al Parlamento Europeo antes de recurrir a la flexibilidad en el marco del Programa. Se informará debidamente al Parlamento Europeo de cualquier movilización de financiación en el marco del programa que pueda socavar la consecución y la ejecución de sus objetivos. Se consultará a las organizaciones profesionales representativas de los sectores cultural y creativo a escala europea durante la preparación de las actividades transversales y horizontales.

Or. en

Enmienda 1290
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance.	La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance. ***Dicha financiación no afectará a la autonomía de los distintos capítulos del programa, a sus respectivas prioridades ni a las actividades apoyadas en el marco de dichos capítulos. La financiación tendrá por objeto garantizar las sinergias entre el programa AgoraEU y otros instrumentos de financiación de la Unión. Las acciones a través de las cuales deben perseguirse las prioridades fijadas el apartado 1 del presente artículo se establecen en la sección 3 del anexo I.***

Or. en

Enmienda 1291
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance.	La financiación de las prioridades y actividades transversales y horizontales se determinará por su naturaleza y alcance***, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias***.

Or. fi

Enmienda 1292
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los costes relacionados con la aplicación de la prioridad transversal y horizontal establecida en la letra d) del presente artículo se financiarán con cargo a la asignación del capítulo o capítulos apoyados por la oficina del programa pertinente. Cuando una oficina del programa solo apoye un capítulo, sus costes se financiarán exclusivamente con cargo a la asignación de dicho capítulo. Cuando una oficina del programa apoye más de un capítulo, sus costes serán financiados conjuntamente por los capítulos pertinentes, proporcionalmente a las asignaciones financieras indicativas para dichos capítulos establecidas en el artículo 11.

Or. en

Enmienda 1293
Ivaylo Valchev, Lara Magoni, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al ejecutar el programa, la Comisión velará por que al menos el 30 % de las subvenciones concedidas en el marco de cada capítulo sean accesibles a organizaciones con un presupuesto anual inferior a 500 000 EUR o que soliciten financiación de la Unión por primera vez. La Comisión introducirá medidas específicas de simplificación, en particular el apoyo previo a la solicitud, la tutoría y los formatos simplificados de suministro de información, para facilitar la participación de las organizaciones pequeñas, de base y locales.

Or. en

Justificación

A pesar de los reiterados compromisos de simplificación y accesibilidad a lo largo de las sucesivas ediciones de programas, la financiación cultural de la UE sigue fluyendo principalmente hacia organizaciones de gran tamaño y consolidadas con capacidad administrativa para tramitar solicitudes complejas. Un requisito de umbral mínimo con medidas de acceso concretas materializaría el compromiso declarado de acceso equitativo.

Enmienda 1294
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Oficinas del programa y puntos de contacto
	1) El programa apoyará la creación y las actividades de las oficinas del programa y los puntos de contacto en los países participantes.

2) Los países que participen en el programa, junto con la Comisión, establecerán dichas oficinas del programa y puntos de contacto de conformidad con su legislación y sus prácticas nacionales.

3) Las oficinas del programa y los puntos de contacto:

a) impulsarán la promoción del Programa y suministrarán la información pertinente sobre los distintos tipos de apoyo financiero disponibles en el marco de los capítulos del programa y asistirán a los operadores en la presentación de solicitudes informándoles de los requisitos y procedimientos relacionados con las distintas convocatorias de propuestas y compartiendo buenas prácticas;

b) apoyarán a los posibles beneficiarios en los procedimientos de solicitud y proporcionarán tutorización por homólogos para los recién llegados al programa, fomentarán la cooperación transfronteriza y el intercambio de buenas prácticas entre los profesionales, las instituciones y las plataformas en los distintos ámbitos de actuación cubiertos por el programa (y entre ellos);

c) apoyarán a la Comisión a la hora de garantizar la adecuada comunicación y la difusión de los resultados del programa.

4) Las oficinas del programa y los puntos de contacto se financiarán con las dotaciones financieras de los respectivos capítulos del programa, en función de las necesidades.

Or. en

Enmienda 1295
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 ter
	Grupo de diálogo
	Grupo de diálogo La Comisión creará un grupo de diálogo civil de AgoraEU con el fin de garantizar un diálogo periódico, abierto, inclusivo y transparente con los beneficiarios entre los diferentes capítulos del programa y con otras partes interesadas pertinentes. La plataforma servirá de foro para intercambiar experiencias y buenas prácticas, debatir la evolución de las políticas y la ejecución del programa, así como los retos y las necesidades conexos en los ámbitos y capítulos cubiertos por el programa, en particular en relación con los ámbitos y actividades transversales y horizontales, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos del programa establecidos en el artículo 3. La Comisión tendrá en cuenta las conclusiones del grupo de diálogo de AgoraEU en la preparación del programa de trabajo a que se refiere el artículo 17. El resumen de las conclusiones se pondrá a disposición del público y se transmitirá al Parlamento Europeo.
	Or. en

Enmienda 1296
Ivaylo Valchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera ***indicativa*** para la ejecución del programa durante el período ***2028-2034*** será de 8 582 000 000 EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período ***comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034*** será de 8 582 000 000 EUR en precios corrientes.

El reparto indicativo de dicha dotación entre los capítulos del Programa será el siguiente:

a) capítulo Europa Creativa: Cultura: mínimo del 30 %;

b) capítulo MEDIA+: Mínimo del 35 %;

c) capítulo CERV+: máximo el 25 %;

d) prioridades y actividades transversales y horizontales: máximo del 10 %.

Cualquier desviación de las asignaciones indicativas requerirá una modificación previa del programa de trabajo anual aprobado por el comité del programa AgoraEU de conformidad con el artículo 17 bis.

Or. en

Justificación

El lenguaje presupuestario «indicativo» de la Comisión le otorga discrecionalidad unilateral para redistribuir los fondos entre los distintos capítulos; la enmienda introduce asignaciones indicativas vinculantes por capítulo (Cultura ≥ 30 %; MEDIA + ≥ 35 %; CERV + ≤ 25 %; transversales ≤ 10 %) y las desviaciones requieren la aprobación del comité del programa. El límite máximo de CERV+ impide que el capítulo de derechos absorba el programa cultural, lo que refleja una posición ampliamente defendida por los Estados miembros que se plasma en la orientación general parcial del Consejo.

Enmienda 1297
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***4 300 000 000*** EUR en precios corrientes***, correspondientes a la suma de los programas en el actual MFP 2021-2027***.

Or. fr

Enmienda 1298
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, Alessandro Zan, José Cepeda, Sandro Ruotolo, Gabriela Firea, Marco Tarquinio, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***12 000 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1299
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***10 720 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1300
Emma Rafowicz, Alice Kuhnke

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000***	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***10 720 000 000***

EUR en precios corrientes.	EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1301
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***10 720 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta adapta la dotación financiera del programa a la posición del Parlamento Europeo sobre el próximo marco financiero plurianual para el período 2028-2034, adoptada el 28 de abril de 2026.

Enmienda 1302
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***10 720 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1303

Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000*** EUR en precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***7 000 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1304
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***8 582 000 000*** EUR a precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del programa durante el período 2028-2034 será de ***4 291 000 000*** EUR en precios corrientes.

Or. fi

Enmienda 1305
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo será la siguiente:
	a) el 23 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el capítulo II (capítulo

Cultura);

b) el 45 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el capítulo III (capítulo MEDIA+);

b bis) del importe fijado en la letra b) del apartado 1 bis, se asignarán los importes siguientes a los objetivos que figuran a continuación:

i. al menos el 55 % se asignará al subcapítulo «MEDIA» (artículo 5);

ii. al menos el 45 % se asignará al subcapítulo «Medios informativos» (artículo 6);

c) el 32 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el capítulo IV (capítulo CERV+);

d) hasta el 3 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 estará disponible para prioridades transversales y horizontales (capítulo V) y actividades que apoyen la cooperación, las sinergias y los objetivos comunes de todos los capítulos a que se refieren los capítulos II, III y IV. Dicho importe podrá tomarse proporcionalmente de las asignaciones a que se refiere el apartado 1 bis, letras a), b) y c).

Or. en

Enmienda 1306
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, Alessandro Zan, José Cepeda, Sandro Ruotolo, Marco Tarquinio

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo será la siguiente:

a) el 42,5 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en los capítulos II, II bis y III (capítulos Cultura: Europa Creativa, Cultura: Música y Cultura y MEDIA);

b) el 15 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el capítulo Medios informativos y periodismo;

c) el 42,5 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en los capítulos Ciudadanos, Igualdad, Igualdad de Género, Derechos y Valores («CERV +»), Daphne y Ayuda de emergencia. Se asignarán los siguientes importes a los siguientes objetivos:

Al menos el 60 % se asignará al capítulo CERV +, del cual al menos el 10 % se asignará a los objetivos específicos establecidos en el artículo 7, letra b);

al menos el 30 % se asignará al capítulo Daphne;

al menos el 10 % se asignará al capítulo Ayuda de emergencia.

Or. en

Enmienda 1307
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Hristo Petrov, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo será la siguiente:
	a) al menos el 18,3 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el capítulo II;
	b) al menos el 22,4 % de la dotación

financiera

se asignará a los objetivos específicos relativos a los sectores audiovisual y de los medios de comunicación establecidos en el capítulo III;

c) al menos el 14,7 % de la dotación financiera se asignará al objetivo específico Noticias establecido en el capítulo IV;

d) al menos el 34,6 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el capítulo V;

e) el 10 % restante de la dotación financiera se asignará a todos los objetivos específicos de conformidad con las prioridades de la Unión, las necesidades emergentes y las prioridades y actividades establecidas en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1308
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución del importe a que se refiere el apartado 1 garantizará una asignación de recursos equilibrada y previsible entre los capítulos del programa y se realizará, como mínimo, de la siguiente manera:
	a) al menos el 25 % de la dotación financiera se asignará al objetivo a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a) (capítulo «Europa Creativa: Cultura»);
	b) al menos el 45 % de la dotación financiera se asignará al objetivo a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra b) (capítulo «MEDIA+»);

c) al menos el 30 % de la dotación financiera se asignará al objetivo a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c) (capítulo «CERV +»).

Or. en

Enmienda 1309
Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La distribución del importe establecido en el apartado 1 del presente artículo será la siguiente:
	a) el 40 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en los capítulos II, II bis y III (capítulos Cultura: Europa Creativa, Cultura: Música y Cultura y MEDIA);
	b) el 20 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en el capítulo III bis (capítulo Información y periodismo);
	c) el 40 % de la dotación financiera se asignará a los objetivos específicos establecidos en los capítulos IV, IV bis y IV ter (capítulos CERV +, Daphne y Valores de la Unión).

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar la supervivencia del pluralismo de los medios de comunicación y la libertad de expresión y de mantener voces diversas e independientes al margen de la influencia estatal o de las grandes empresas, y con el fin de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a una amplia gama de perspectivas, exigir responsabilidades a quienes ostentan el poder y participar en el debate democrático, la dotación financiera para el capítulo de información y periodismo debe ser, al menos, una quinta parte de la dotación financiera total.

Enmienda 1310
Irena Joveva, Fabienne Keller, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se distribuirá entre los capítulos del Programa de la siguiente manera:
	a) el 20 % se destinará al capítulo «Europa Creativa: Cultura»;
	b) el 41 % se destinará al capítulo «MEDIA+», del cual al menos el 50 % se destinará al objetivo específico «Noticias» a que se refiere el artículo 3, letra b), inciso ii);
	c) el 39 % se destinará al capítulo «CERV+».

Or. en

Enmienda 1311
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. De los importes fijados para los objetivos específicos establecidos en los artículos 7, 8, 9, 9 bis y 9 ter (capítulos CERV+, Daphne y Ayuda de emergencia para el espacio cívico), al menos el 85 % se asignará a apoyar actividades llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil, en particular organizaciones locales y regionales de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 1312
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Al ejecutar el programa, la Comisión velará por que las organizaciones independientes de la sociedad civil puedan acceder a la financiación sin cargas administrativas desproporcionadas, por que dicha financiación apoye las actividades de promoción, vigilancia, seguimiento, participación, consolidación de la paz y compromiso democrático, y por que se preste especial atención a las organizaciones de base, locales, de voluntariado e infrarrepresentadas.

Or. en

Enmienda 1313
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Hristo Petrov, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Del importe fijado en la letra a) del apartado 1 bis, se asignarán los importes indicativos siguientes a los objetivos que figuran a continuación:
	a) al menos el 20 % se asignará al objetivo específico relativo a los libros y la edición;
	b) al menos el 20 % se asignará al objetivo específico relativo a la música;

Or. en

Enmienda 1314
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. De los importes fijados para los objetivos específicos establecidos para los capítulos CERV +, Daphne y Ayuda de emergencia al espacio cívico, al menos el 85 % se asignará a apoyar actividades llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil, en particular organizaciones locales, regionales y nacionales de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 1315
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Además del importe a que se refiere el apartado 1, y a efectos del ajuste específico del programa, se pondrá a disposición del programa un importe adicional de hasta el 50 % de los importes recaudados mediante multas, sanciones y multas coercitivas impuestas y recaudadas por las instituciones, órganos y organismos de la Unión con arreglo al Derecho de la Unión, en particular en virtud del Reglamento (UE)... [Reglamento de Inteligencia Artificial], el Reglamento (UE) 2022/2065 [Reglamento de Servicios Digitales] y el Reglamento (UE) 2022/1925 [Reglamento de Mercados Digitales], de conformidad con el procedimiento de la clave de

distribución y los porcentajes establecidos en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1316
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. El apoyo financiero a terceros a través de la reasignación de subvenciones estará disponible en todos los capítulos y subcapítulos temáticos del programa.

Or. en

Enmienda 1317
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. Las asignaciones financieras a cada capítulo del programa estarán delimitadas y no se reasignarán a otros capítulos.

Or. en

Enmienda 1318
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Además de los importes que figuran en el apartado 1 del presente artículo, y con el fin de promover la dimensión internacional del programa, se facilitará una contribución financiera adicional del Reglamento (UE) [XXX]* del Parlamento Europeo y del Consejo [Europa Global], en apoyo a las acciones ejecutadas y gestionadas de conformidad con el presente Reglamento. Dicha contribución estará en consonancia con un documento único de programación elaborado en virtud del Reglamento (UE) XXX [Europa Global].

Or. en

Enmienda 1319
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034 a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del programa.	3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034 a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del programa. ***Sin embargo, este no debe ser el caso si no hay motivos suficientes para no completar las acciones al término del Programa.***

Or. fi

Enmienda 1320
Sophie Wilmès, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Hilde Vautmans, Fabienne Keller, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034 a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del programa.	3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión después de 2034***, durante un plazo razonable tras la finalización del programa,*** a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del programa.

Or. en

Enmienda 1321
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión ***después de 2034*** a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del programa.	3. Podrán consignarse créditos en el presupuesto de la Unión ***hasta 2036*** a fin de cubrir los gastos necesarios y permitir la gestión de las acciones no finalizadas al término del programa.

Or. en

Enmienda 1322
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la	***suprimido***

ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.

Or. fr

Enmienda 1323
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales***,*** actividades de información y comunicación***, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa***.	4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales ***y*** actividades de información y comunicación.

Or. en

Enmienda 1324
Sophie Wilmès, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.	4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa. ***La parte de la dotación financiera del programa asignada a dichos gastos se limitará al porcentaje necesario para la gestión eficaz del programa.***

Or. en

Enmienda 1325
Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y	4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y

plataformas informáticos institucionales, ***actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,*** y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.	plataformas informáticos institucionales, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.

Or. sk

Justificación

Los fondos del Programa deben utilizarse principalmente para financiar los proyectos y las actividades de los perceptores. La financiación de la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión debe proceder de líneas presupuestarias administrativas específicas.

Enmienda 1326
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.	4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas ***relacionadas con la seguridad*** de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del programa.

Or. fi

Enmienda 1327
Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación***, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás*** gastos de asistencia técnica y administrativa ***o de personal que haya efectuado la Comisión para la*** gestión del programa.	4. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 12 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa ***estrictamente necesaria*** destinada a la ejecución del programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación***. Los*** gastos de asistencia técnica y administrativa ***serán proporcionados y transparentes y se limitarán a lo necesario para una buena*** gestión ***financiera. Los fondos de la Unión en el marco*** del programa ***no se utilizarán para campañas de comunicación política que promuevan prioridades políticas controvertidas de la Unión***.

Or. en

Enmienda 1328
Sophie Wilmès, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando las medidas que afecten a la ejecución de los fondos de la Unión se adopten con arreglo al mecanismo de condicionalidad horizontal aplicable a la protección del presupuesto de la Unión en casos de vulneración de los principios del

Estado de Derecho o de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Comisión podrá asignar o reasignar recursos en el marco del programa para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a la protección y promoción de los valores de la Unión, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. Este apoyo no dará lugar a una doble financiación.

Or. en

Enmienda 1329
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cualquier aumento de la flexibilidad o reasignación de fondos entre los capítulos del programa estará sujeto a la consulta previa al Parlamento Europeo y el Consejo. La Comisión facilitará información ex ante a la autoridad presupuestaria sobre el uso previsto de los fondos reasignados. La Comisión presentará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe ex post sobre dichas reasignaciones, que incluirá información sobre el importe de que se trate, los capítulos afectados, los beneficiarios, los objetivos perseguidos y los principales resultados obtenidos.

Or. en

Enmienda 1330
Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Al menos el 60 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 se dedicará a acciones que apoyen directamente la competitividad, la innovación, el acceso al mercado, la capacidad tecnológica y la sostenibilidad financiera de los sectores cultural, creativo, audiovisual, de los videojuegos, de los medios informativos y editorial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, los medios de comunicación locales, los creadores independientes y los agentes culturales de los Estados miembros con mercados más pequeños o lenguas más minoritarias.

Or. en

Enmienda 1331
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión garantizará el suministro de información transparente sobre la asignación de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 entre los capítulos del programa, incluido el porcentaje asignado a las prioridades y actividades transversales y horizontales, y sobre las principales categorías de acciones apoyadas dentro de cada capítulo.

Or. en

Enmienda 1332
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión garantizará el suministro de información transparente sobre la asignación de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 entre los capítulos del programa, incluido el porcentaje asignado a las prioridades y actividades transversales y horizontales, y sobre las principales categorías de acciones apoyadas dentro de cada capítulo.

Or. en

Enmienda 1333
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Una parte significativa de la asignación destinada al capítulo Información y periodismo apoyará actividades que promuevan la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la seguridad de los periodistas, la verificación independiente de datos, la integridad de la información, la supervisión del interés público y las actividades de vigilancia independientes.

Or. en

Enmienda 1334

Alessandro Zan

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. De los importes fijados en el artículo 11, apartado 1, se asignará un mínimo del 3 % y un máximo del 5 % a las actividades de apoyo de organizaciones de la sociedad civil, del que un mínimo del 2 % y un máximo del 4 % se destinará a organizaciones locales y regionales de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 1335
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Cuando la asignación de fondos a un proyecto o acción individual supere el 5 % del presupuesto anual del programa, la Comisión informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo antes de adoptar la decisión de financiación correspondiente. En tales casos, la Comisión tendrá debidamente en cuenta las observaciones formuladas por el Parlamento Europeo y el Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento Financiero y del Reglamento financiero marco para organismos de la Unión.

Or. en

Enmienda 1336
Alessandro Zan

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Del importe fijado en el artículo 11, apartado 1, se asignará un mínimo del 1 % y un máximo del 2 % a apoyar actividades destinadas a prevenir y combatir, a todos los niveles, todas las formas de violencia de género, y un mínimo del 1 % y un máximo del 2 % a actividades que promuevan el pleno disfrute de los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la integración de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres, así como a proteger y promover el pleno disfrute de derechos de las mujeres;

Or. en

Enmienda 1337
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Brigitte van den Berg, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. La Comisión garantizará el suministro de información transparente sobre la asignación de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 entre los capítulos del programa, incluido el porcentaje asignado a las prioridades y actividades transversales y horizontales, y sobre las principales categorías de acciones apoyadas dentro de cada capítulo.

Or. en

Enmienda 1338
Alessandro Zan

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. Del importe fijado en el artículo 11, apartado 1, se destinará al menos el 1 % a actividades que promuevan la igualdad, respeten el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta y que prevengan y combatan la discriminación.

Or. en

Enmienda 1339
Alessandro Zan

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quinquies. Del importe fijado en el artículo 11, apartado 1, se asignará un mínimo del 2 % y un máximo del 3 % a actividades que protejan y promuevan la participación e implicación de los ciudadanos en la vida democrática y cívica, así como un mínimo del 1 % y un máximo del 2 % a actividades que protejan y promuevan los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE y en la Carta.

Or. en

Enmienda 1340
Alessandro Zan

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 sexies. La Comisión no se apartará en más de 0,5 puntos porcentuales de los porcentajes asignados de los fondos del programa establecidos en el apartado 4, letras a), b), c) y d).

Or. en

Enmienda 1341
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Asignación de recursos
	La distribución del importe establecido en el artículo 11 será la siguiente:
	a) 20,9 % para el capítulo Europa Creativa: Cultura;
	b) 37,2 % para el capítulo MEDIA+;
	i) - del que al menos el XX % se destinará al objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso i) (MEDIA);
	ii) - del cual el XX % se destinará al objetivo a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra b), inciso ii) («Noticias y periodismo»);
	c) 41,9 % para el capítulo CERV+;

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta tiene por objeto garantizar una asignación transparente y previsible de los recursos tanto para las acciones de MEDIA (audiovisuales) como para las relacionadas con las noticias y el periodismo, al tiempo que se aporta una mayor seguridad en cuanto a la distribución interna de la financiación dentro del capítulo MEDIA+. El

establecimiento de asignaciones específicas evitará desequilibrios estructurales entre estos sectores y garantizará que cada uno conserve su visibilidad, su enfoque específico y su capacidad para abordar sus necesidades y retos particulares en el marco del capítulo MEDIA+.

Enmienda 1342
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros***, excepto las entidades que realizan actividades de defensa de intereses políticos en las instituciones de la Unión,*** podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. fr

Enmienda 1343
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Brigitte van den Berg, Dainius Žalimas, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición	2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición

del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

del programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate***, siempre y cuando dicha transferencia no ponga en peligro la aplicación del presente Reglamento y esté debidamente justificada en términos de ejecución presupuestaria y objetivos del programa. La Comisión garantizará la plena trazabilidad de los importes transferidos e informará sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier transferencia de este tipo, así como de su repercusión prevista en el programa y en el programa de origen.***

Or. en

Enmienda 1344
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. ***La Comisión ejecutará esos***	2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del programa. ***Los*** recursos ***asignados a los***

recursos ***de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio*** del Estado miembro de que se trate***. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del programa, los correspondientes importes no comprometidos*** podrán transferirse ***de nuevo*** al programa ***o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del*** Estado miembro ***de que se trate***.	***Estados miembros en el marco de la gestión compartida seguirán estado bajo el control*** del Estado miembro de que se trate ***y no*** podrán transferirse al programa ***sin el consentimiento previo y explícito de dicho*** Estado miembro ***y la aprobación del comité del programa a que se refiere el artículo 17***.
	Or. en

Enmienda 1345
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se pondrá a disposición del programa un importe al menos equivalente a los ingresos procedentes de las multas impuestas en virtud de los Reglamentos (UE) 2022/1925, (UE) 2022/2065 y (UE) 2024/1689 derivadas del diseño o el funcionamiento de plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño a que se refiere el Reglamento (UE) 2022/2065, o de servicios de IA equivalentes, como asignación adicional de créditos de compromiso y de pago.
	Or. en

Enmienda 1346
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las contribuciones financieras y no financieras adicionales puestas a disposición del programa con arreglo al presente artículo se ejecutarán de manera coherente con los objetivos establecidos en el artículo 3 y de conformidad con las salvaguardias y principios establecidos en el presente Reglamento, y no socavarán la independencia, integridad o coherencia de las acciones que reciban apoyo en el marco del Programa.

Or. en

Enmienda 1347
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los fondos liberados, suspendidos o recuperados procedentes de asignaciones nacionales en régimen de gestión compartida no se reasignarán automáticamente al programa ni a ningún instrumento de la Unión gestionado de forma centralizada. Dichos fondos seguirán estando disponibles para su reprogramación por el Estado miembro de que se trate de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable.

Or. en

Enmienda 1348
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los ingresos procedentes de las multas impuestas en virtud de los Reglamentos (UE) 2022/1925, (UE) 2022/2065 y (UE) 2024/1689 se pondrán a disposición del programa como asignación adicional de créditos de compromiso y de pago.

Or. en

Enmienda 1349
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las contribuciones financieras y no financieras adicionales puestas a disposición del programa con arreglo al presente artículo se ejecutarán de manera coherente con los objetivos establecidos en el artículo 3 y de conformidad con las salvaguardias y principios establecidos en el presente Reglamento, y no socavarán la independencia, integridad o coherencia de las acciones que reciban apoyo en el marco del Programa.

Or. en

Enmienda 1350
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Sandro Ruotolo, Marco Tarquinio, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los recursos y las sinergias en los que participe el Fondo Europeo de Competitividad no sustituirán ni reducirán la financiación específica asignada en el marco del capítulo Medios informativos y periodismo y respetarán plenamente los objetivos de independencia editorial y pluralismo de los medios de comunicación.

Or. en

Enmienda 1351
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Brigitte van den Berg, Dainius Žalimas, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión***, en particular el Escudo Europeo de la Democracia, el programa Justicia, Erasmus+, el instrumento Europa Global, el Fondo Europeo de Competitividad, Horizonte Europa y los planes de colaboración nacional y regional***. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa***. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 30 de junio de 2028, un plan de acción en el que se describan las oportunidades y la puesta en práctica de las sinergias con otros programas, que deben reflejarse tanto en el procedimiento presupuestario anual como en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento. El***

plan de acción podrá actualizarse cuando sea necesario y, como mínimo, al alcanzar el ecuador de su período de vigencia, a más tardar el 30 de junio de 2031. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. ***La Comisión abordará las sinergias entre el programa y otros programas de la Unión en la declaración de rendimiento del programa establecida en el artículo 41, apartado 3, letra h), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y en los documentos de programación e información pertinentes.***

Or. en

Enmienda 1352
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso	1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso

jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. ***Dichas sinergias garantizarán que los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 y las prioridades y actividades transversales y horizontales a que se refiere el artículo 10, así como las salvaguardias del presente programa, se preservan y no se subordinan a los objetivos principales de otros instrumentos de la Unión.***

Or. en

Enmienda 1353
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***El programa se ejecutará en sinergia*** con otros programas ***de la Unión***. ***Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del*** presente ***programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único***. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y	1. ***La complementariedad*** con otros programas ***puede fomentar la doble financiación, como se indica en el Dictamen 11/2026 del Tribunal de Cuentas sobre el*** presente ***Reglamento***. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. fr

Enmienda 1354
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. ***Dichas sinergias garantizarán que los objetivos y salvaguardias específicos del presente programa se preservan y no se subordinan a los objetivos principales de otros instrumentos de la Unión.***

Or. en

Enmienda 1355
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa***, siempre que no haya duplicación de la financiación***. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si el total de la contribución de la Unión se concede en función de los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. fi

Enmienda 1356
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios

del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***Dicha participación no comprometerá la independencia e imparcialidad del proceso de evaluación ni los objetivos del presente programa.***

Or. en

Enmienda 1357
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones

internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***Dicha participación no comprometerá la independencia e imparcialidad del proceso de evaluación ni los objetivos del presente programa.***

Or. en

Enmienda 1358
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la

Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»)***, excepto las entidades privadas cuya actividad principal sea la defensa de intereses políticos o ideológicos***, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. fr

Enmienda 1359
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la

Unión, terceros países, organizaciones internacionales***,*** instituciones financieras internacionales ***u otros terceros («socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»)***, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Unión, terceros países, organizaciones internacionales ***e*** instituciones financieras internacionales, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 1360
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del programa podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros («socios

del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación»), siempre que se garantice la ***plena*** protección de los intereses financieros de la Unión. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación podrán poner recursos a disposición del programa de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. fi

Enmienda 1361
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El programa preverá la concesión previsible de subvenciones de funcionamiento a las organizaciones de la sociedad civil que participen en el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento del Derecho y las políticas de la Unión, y que operen principalmente en los ámbitos cubiertos por el capítulo CERV+, tal como se establece en los artículos 7, 8 y 9, a fin de garantizar su independencia y sostenibilidad, de

conformidad con el artículo 183, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero.

Or. en

Enmienda 1362
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las subvenciones de funcionamiento constituirán un instrumento de financiación obligatorio y adecuado en el marco del programa, junto con las subvenciones de acciones y el apoyo financiero a terceros.

Or. en

Enmienda 1363
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. La financiación en el marco del programa tendrá en cuenta el cumplimiento de las normas laborales y social aplicables.

Or. en

Enmienda 1364
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Se establecerá un eje de financiación específico en el marco del programa para prestar ayuda estructural, plurianual y de emergencia a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones que operan en entornos en los que el espacio cívico, la democracia, el Estado de Derecho o los derechos fundamentales están amenazados.

Or. en

Enmienda 1365
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 sexies. El programa proporcionará financiación plurianual y de funcionamiento a medios de comunicación independientes, de investigación, locales y sin ánimo de lucro, en particular financiación básica que cubra los gastos de funcionamiento; asimismo, se podrán a disposición subvenciones de funcionamiento para el periodismo de interés público y de carácter no comercial.

Or. en

Enmienda 1366
Chiara Gemma, Ivaylo Valchev

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:	1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial***, previa evaluación rigurosa del valor añadido para las industrias culturales y creativas europeas y respetando el principio de reciprocidad***, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:

Or. it

Enmienda 1367
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:	1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos***, con pleno respeto del Derecho internacional en materia de derechos humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales,*** y aplicable a esos terceros países:

Or. en

Enmienda 1368

Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 ***y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos*** y aplicable a esos terceros países:	1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y aplicable a esos terceros países:

Or. en

Enmienda 1369
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:	1. El programa podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, ***siempre que contribuyan financieramente al programa,*** mediante una asociación total o parcial, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 3 y con los acuerdos internacionales pertinentes o cualquier decisión adoptada en el marco de dichos acuerdos y aplicable a esos terceros países:

Or. en

Enmienda 1370

Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, así como los microestados europeos;	a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, ***conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,*** así como los microestados europeo***, conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos pertinentes***;

Or. en

Enmienda 1371
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, así como los microestados europeos;	a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, así como los microestados europeos***, siempre que exista una reciprocidad efectiva en el acceso de los agentes culturales europeos a sus sistemas nacionales de apoyo***;

Or. fr

Enmienda 1372
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1373
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;	b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales***, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países***;

Or. en

Enmienda 1374
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales;	b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales***, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de***

	participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;

Or. en

Enmienda 1375
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los países adherentes**,** los países candidatos ***y los candidatos potenciales***;	b) los países adherentes ***y*** los países candidatos;

Or. fi

Enmienda 1376
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los países de la política europea de vecindad;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1377
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los países de la política europea de vecindad;	***suprimida***

Or. fi

Enmienda 1378
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los países de la política europea de vecindad;	c) los países de la política europea de vecindad***, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países***;

Or. en

Enmienda 1379
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los países de la política europea de vecindad;	c) los países de la política europea de vecindad***, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión***

establecidos en los correspondientes acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación o en acuerdos similares y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;

Or. en

Enmienda 1380
Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otros terceros países.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1381
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otros terceros países.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1382
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otros terceros países.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1383
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otros terceros países.	***suprimida***

Or. fi

Enmienda 1384
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otros terceros países.	d) otros terceros países***, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo internacional específico que regule la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión***.

Or. en

Enmienda 1385
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otros terceros países.	d) otros terceros países***, de conformidad con las condiciones establecidas en un acuerdo específico que***

regule la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión.

Or. en

Enmienda 1386
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) establecerá disposiciones claras que garanticen salvaguardias adecuadas en caso de incumplimiento por parte de un tercer país de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Asociación, o cuando existan deficiencias graves y persistentes que puedan afectar a la buena gestión financiera y a la protección de los intereses financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 1387
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La participación de terceros países en el programa estará sujeta a condiciones estrictas y proporcionadas que garanticen que sirve a los intereses estratégicos de la Unión y de sus Estados miembros y aporta un evidente valor añadido al programa. Se dará prioridad a la financiación de los beneficiarios europeos.

Or. en

Enmienda 1388
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los acuerdos de asociación para la participación en el programa:	Los acuerdos de asociación para la participación en el programa ***a que se refiere el apartado 1***:

Or. en

Enmienda 1389
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los acuerdos de asociación para la participación ***en el programa***:	Los acuerdos de asociación para la participación ***a que se refiere el apartado 1***:

Or. en

Enmienda 1390
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizarán un equilibrio ***justo*** en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en el programa;	a) garantizarán un equilibrio ***pleno*** en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en el programa;

Or. fi

Enmienda 1391
Alessandro Zan

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) garantizarán que la participación de terceros países asociados al Programa esté sujeta al pleno respeto por parte del tercer país de los derechos y valores consagrados en los Tratados y en la Carta, así como al cumplimiento de las obligaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos;

Or. en

Enmienda 1392
Ivaylo Valchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros;	d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros***, en particular el derecho a realizar auditorías, controles sobre el terreno, seguimiento y evaluación de las acciones financiadas, a prevenir el fraude, la corrupción y el uso indebido de los fondos de la Unión, y a suspender o recuperar la financiación en caso de que se detecten irregularidades, sin conferir ningún poder de decisión al tercer país***;

Or. en

Justificación

El texto de la Comisión garantizaba los derechos de gestión financiera sin especificar su contenido; la enmienda los detalla (auditorías, controles sobre el terreno, prevención del fraude, suspensión y recuperación) e impide explícitamente que se otorgue poder de decisión al tercer país. Así se evita que los acuerdos de asociación creen derechos de veto sobre los procedimientos de auditoría.

Enmienda 1393
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por ***una*** buena gestión financiera y ***proteger*** sus intereses financieros;	d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por ***la estricta y*** buena gestión financiera y ***la plena protección de*** sus intereses financieros;

Or. fi

Enmienda 1394
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1395
Laurence Farreng, Hristo Petrov, Brigitte van den Berg, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.	e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.***, así como el respeto de los valores de la UE, consagrados en el artículo 2 del TUE, por parte de los beneficiarios***.

Or. en

Enmienda 1396
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.***	e) ***garantizar el pleno cumplimiento del Derecho internacional en materia de derechos humanos y de la Carta de los Derechos Fundamentales;***

Or. en

Enmienda 1397
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***cuando proceda,*** garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.	e) garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.

Or. en

Enmienda 1398
Sophie Wilmès, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.	A efectos de la letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013***, en particular el derecho del Tribunal de Cuentas Europeo a realizar auditorías,*** y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.

Or. en

Enmienda 1399
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos ***de*** la letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y ***garantizará*** que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.	A efectos ***del apartado 2,*** letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y ***se asegurará de*** que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables ***en su territorio***.

Or. en

Enmienda 1400

Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos ***de la letra d)***, el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.	A efectos ***del apartado 2***, el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.

Or. en

Enmienda 1401
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La asociación solo debe concederse cuando el tercer país de que se trate comparta y defienda los valores a que se refiere el artículo 2 del TUE, garantice un nivel suficientemente elevado de armonización con el Derecho y las políticas pertinentes de la Unión y proporcione garantías equivalentes a las aplicables a los Estados miembros en materia de control financiero, protección de los intereses financieros de la Unión y respeto de los derechos fundamentales.

Or. en

Enmienda 1402
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país no asociado soportarán el coste de su participación.

Or. en

Enmienda 1403
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el objetivo específico «Audiovisual» a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado audiovisual en el país de que se trate, incluida la ***proximidad*** de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el objetivo específico «Audiovisual».	3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el objetivo específico «Audiovisual» a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado audiovisual en el país de que se trate, incluida la ***armonización*** de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el objetivo específico «Audiovisual».

Or. en

Enmienda 1404
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el ***objetivo específico «Audiovisual»*** a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado ***audiovisual*** en el país de que se trate, incluida la proximidad de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios ***audiovisuales*** y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el ***objetivo específico «Audiovisual»***.	3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el ***subcapítulo «Media» o «Medios informativos»*** a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado ***de los medios de comunicación o informativos*** en el país de que se trate, incluida la proximidad de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios ***de comunicación pertinente*** y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra b), exigirán la ***plena*** adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el ***subcapítulo «Media»***.

Or. en

Enmienda 1405
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el ***objetivo específico «Audiovisual»*** a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado audiovisual en el país de que se trate, incluida la proximidad de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el	3. Los acuerdos de asociación que concedan la participación en el ***capítulo «Media+»*** a que se refiere el artículo 3 tendrán en cuenta la situación del mercado audiovisual en el país de que se trate, incluida la proximidad de su marco jurídico con el acervo de la Unión en materia de medios audiovisuales y el acceso a sus sistemas de apoyo equivalentes, en particular con respecto a otros países europeos. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el

apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el objetivo específico «Audiovisual».

apartado 1, letra b), exigirán la adaptación de su legislación nacional a la Directiva 2010/13/UE para conceder la participación en el objetivo específico «Audiovisual».

Or. en

Enmienda 1406
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La asociación en virtud del presente artículo se entenderá sin perjuicio de los intereses estratégicos, de seguridad, de autonomía y políticos de la Unión. La Comisión podrá establecer, en el programa de trabajo o en el texto de la convocatoria, restricciones específicas o excluir la participación de entidades establecidas en determinados terceros países cuando ello sea necesario para salvaguardar dichos intereses.

Or. en

Enmienda 1407
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión pondrá a disposición del Consejo y del Parlamento de manera periódica información relativa al importe de las contribuciones financieras de la Unión concedidas a entidades jurídicas establecidas en terceros países asociados y no asociados.

Or. en

Enmienda 1408
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 14 bis
	Salvaguardar el acceso a la financiación de las organizaciones independientes de la sociedad civil
	1) La ejecución del programa y de cualquier mecanismo de condicionalidad de la Unión vinculado al respeto de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE garantizará que las organizaciones independientes de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los activistas y otros beneficiarios finales sigan teniendo un acceso efectivo y no discriminatorio a la financiación de la Unión.
	2) Cuando las vulneraciones de los principios del Estado de Derecho, la democracia o los derechos fundamentales afecten a la gestión o distribución de los fondos de la Unión a escala nacional, la Comisión adoptará las medidas adecuadas y oportunas para garantizar que se siga prestando apoyo directamente a las organizaciones independientes de la sociedad civil y a otros beneficiarios pertinentes.
	3) Las medidas adoptadas en el marco de los mecanismos de condicionalidad de la Unión no darán lugar a la reducción ni a la suspensión del apoyo financiero a las organizaciones independientes que promuevan y protejan los valores de la Unión, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales.

Or. en

Enmienda 1409
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	1. El programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento. ***Los capítulos CERV+, Daphne y Ayuda de emergencia se ejecutarán únicamente en régimen de gestión directa***

Or. en

Enmienda 1410
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se prestará especial atención a garantizar el acceso a la financiación de los medios de comunicación locales, regionales y comunitarios, los proyectos de periodismo de investigación, los periodistas independientes, las iniciativas de verificación de datos y las pequeñas organizaciones de la sociedad civil mediante el apoyo financiero a terceros cuando proceda.

Or. en

Enmienda 1411
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El programa respetará los principios de subsidiariedad, identidad constitucional nacional, neutralidad política y transparencia.

Or. en

Enmienda 1412
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La Comisión establecerá mecanismos que garanticen que no se destinen, directa o indirectamente, fondos de la Unión, a través de organizaciones intermediarias, a la financiación de actividades de defensa de intereses políticos, de censura, de influencia electoral o de presión dirigidas contra los Gobiernos de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1413
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Al ejecutar el programa, se prestará especial atención a garantizar una distribución geográfica equilibrada del apoyo entre los Estados miembros y las regiones, en particular en lo que respecta Al acceso a la financiación para los medios de comunicación locales, regionales y comunitarios, las pequeñas organizaciones y los solicitantes de regiones infrarrepresentadas.

Or. en

Enmienda 1414
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras.	2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras. ***Para facilitar el acceso al programa, las entidades locales, regionales, nacionales y transnacionales podrán beneficiarse, cuando proceda, de subvenciones de funcionamiento plurianuales, apoyo financiero a terceros y mecanismos simplificados de gestión de subvenciones, entre otros procedimientos de solicitud en dos fases y mecanismos de financiación a tanto alzado más flexibles. Cuando los objetivos de la acción lo justifiquen, la ayuda de la Unión podrá cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables.***

Or. en

Enmienda 1415
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras.	2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en particular subvenciones, premios, contratación y liberalidades no financieras. ***Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y podrán cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables, sin perjuicio del principio de cofinanciación establecido en el artículo 193 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. El tiempo de voluntariado puede utilizarse como cofinanciación en caso de que esta sea necesaria.***

Or. en

Enmienda 1416
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las entidades locales, regionales, nacionales y transnacionales podrán optar a ayudas a través de subvenciones de funcionamiento plurianuales, apoyo financiero a terceros y procedimientos de concesión de subvenciones simplificados y flexibles, como un procedimiento de

solicitud en dos fases, así como un sistema de financiación a tanto alzado más flexible y una intensidad de financiación lo más elevada posible. Cuando proceda, podrá concederse financiación de la Unión de hasta el 100 % de los gastos subvencionables con una prefinanciación considerablemente mayor, así como una financiación adicional para los gastos de accesibilidad e inclusión. Se establecerán mecanismos de interés cero a bajo vinculados a proyectos financiados por la Unión que hayan tenido éxito.

Or. en

Enmienda 1417
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El programa ofrecerá la posibilidad de prestar apoyo financiero a terceros en el sentido del artículo 207 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, a fin de garantizar la accesibilidad de la financiación para las organizaciones de la sociedad civil y culturales a escala local, regional, nacional y transnacional.

Or. en

Enmienda 1418
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las entidades locales, regionales, nacionales y transnacionales podrán optar a ayudas a través de subvenciones de funcionamiento plurianuales, apoyo financiero a terceros y procedimientos de concesión de subvenciones simplificados y flexibles, como un procedimiento de solicitud en dos fases, así como un sistema de financiación a tanto alzado más flexible. Cuando proceda, podrá concederse financiación de la Unión de hasta el 100 % de los costes subvencionables.

Or. en

Enmienda 1419
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Sandro Ruotolo, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ayuda de la Unión en forma de garantía presupuestaria se proporcionará dentro del importe máximo de la garantía presupuestaria que se establece en el Reglamento del FEC.	4. La ayuda de la Unión en forma de garantía presupuestaria se proporcionará dentro del importe máximo de la garantía presupuestaria que se establece en el Reglamento del FEC. ***En particular, en lo que respecta al objetivo específico «Noticias, medios de comunicación y periodismo», dichos acuerdos incluirán salvaguardias que garanticen el respeto del pluralismo de los medios de comunicación, la independencia editorial, la seguridad de los periodistas y las normas profesionales.***

Or. en

Enmienda 1420

Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, incluido en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta.	5. Cuando el programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, incluido en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta. ***Las subvenciones concedidas en el marco del Programa incluirán subvenciones para actividades, subvenciones de funcionamiento plurianuales y ayuda financiera a terceros.***

Or. en

Enmienda 1421
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, cuando el programa proporcione financiación a instrumentos financieros a través del instrumento InvestEU del FEC con arreglo al apartado 4 del presente artículo, los ingresos, reembolsos y cobros de dichos instrumentos financieros se utilizarán para prestar ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento. No obstante lo

dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y de conformidad con el artículo 21, apartado 5, de dicho Reglamento, estos recursos constituirán ingresos afectados externos destinados al programa.

Or. en

Enmienda 1422
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, ***no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con*** el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***La financiación únicamente podrá concederse en forma de*** reembolso de los gastos subvencionables reales cuando ***no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una*** acción.	6. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, ***se ajustará a lo dispuesto en el título VIII del*** Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***Cuando haya quedado debidamente justificado en el programa de trabajo o en la documentación de concesión o adjudicación, la ayuda de la Unión prestada a un beneficiario en el marco del programa adoptará una de las siguientes formas:*** ***a) financiación no vinculada a los costes, siempre que el importe total no supere los 500 000 EUR y el programa de trabajo especifique:*** ***a bis) los métodos para determinar el importe de la ayuda de la Unión;*** ***a ter) los hitos, metas u otras condiciones objetivamente verificables que den lugar al pago, en particular la correlación entre los hitos, metas y condiciones pertinentes y la financiación recibida;*** ***a quater) el procedimiento para verificar su cumplimiento; incluida, en su caso, una verificación independiente;***

a quinquies) las consecuencias de un incumplimiento parcial o completo, incluidos los cobros y las reducciones proporcionales de las subvenciones, en su caso;

a sexies) la obligación de informar sobre los costes unitarios o totales, según proceda, de las actividades subvencionadas; y

a septies) la obligación de informar a la autoridad otorgante de las variaciones superiores al 10 % entre el importe concedido y el importe estimado de los gastos efectuados al final del período de ejecución; dichas variaciones darán lugar, cuando proceda, a la recuperación de los importes que superen el 10 % de la diferencia antes mencionada o a una reevaluación de los hitos y objetivos previamente acordados;

b) opciones de costes simplificados, incluidos los costes unitarios, las cantidades fijas únicas o la financiación a tipo fijo, cuando el programa de trabajo establezca la base de cálculo y garantice que el enfoque no dé lugar a una compensación excesiva;

c) reembolso de los gastos subvencionables reales cuando ***las letras a) y b) no sean adecuadas o cuando el importe total de la*** acción ***supere los 100 000 EUR***.

En todos los casos, el programa de trabajo o la documentación de adjudicación especificarán las consecuencias del incumplimiento parcial o parcial, incluidas las reducciones proporcionales de la subvención y la recuperación de los importes ya abonados. El uso de la financiación no vinculada a los costes y de las opciones de costes simplificados no afectará a las normas aplicables en materia de exclusión, los conflictos de intereses, la prevención de la doble financiación, ni a los derechos de auditoría e investigación de la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la

Fiscalía Europea.

Or. en

Enmienda 1423
Chiara Gemma, Ivaylo Valchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.	6. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción. ***Las subvenciones deben estar siempre condicionadas a la consecución de resultados mensurables y verificables, y los contratos establecerán mecanismos de devolución en caso de que no se cumplan los objetivos. El uso de sumas a tanto alzado no debe reducir la responsabilidad de los beneficiarios.***

Or. it

Enmienda 1424
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de	6. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, no estará vinculada a los costes o, en su caso, las opciones de costes simplificados, de

conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.

conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción. ***Los gastos de accesibilidad e inclusión se reembolsarán íntegramente como gastos subvencionables reales. Las subvenciones concedidas en el marco del Programa incluirán subvenciones para actividades, subvenciones de funcionamiento plurianuales y ayuda financiera a terceros.***

Or. en

Enmienda 1425
Gabriela Firea, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Cuando las acciones impliquen el aprendizaje profesional, los períodos de prácticas, la tutoría, el aprendizaje no formal, el acercamiento a la comunidad o la participación de personas en situaciones vulnerables, los programas de trabajo garantizarán que el apoyo financiero prestado a través de subvenciones, costes unitarios, importes a tanto alzado u otras opciones de costes simplificados se corresponda con los costes reales soportados por los participantes y las entidades ejecutoras. Esto incluirá, cuando proceda, una remuneración justa para los artistas, los trabajadores culturales, los trabajadores autónomos, los artesanos, los tutores, los trabajadores en el ámbito de la juventud, los mediadores culturales y los facilitadores comunitarios, así como los costes relacionados con el transporte, el alojamiento, la manutención, la atención

	a la infancia y otras responsabilidades asistenciales, la accesibilidad, la interpretación, los seguros y el acceso digital. El diseño de las subvenciones y los calendarios de pago evitarán la dependencia del trabajo no remunerado, el apoyo familiar informal, los costes no reembolsados o el retraso en los reembolsos que puedan excluir a los participantes con bajos ingresos, los trabajadores culturales precarios o las pequeñas organizaciones comunitarias.

Or. en

Enmienda 1426
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1427
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos años hayan recibido de fuentes públicas	***suprimido***

más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.

Or. fr

Enmienda 1428
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.	***suprimido***

Or. fi

Enmienda 1429
Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos	8. Se considerará que las entidades que soliciten financiación del programa en el marco del capítulo Europa Creativa, capítulo «Cultura», que en los dos últimos

años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa. ***No se les exigirá que presenten más documentación para demostrar dicha capacidad.***	años hayan recibido de fuentes públicas más del 50 % de sus ingresos anuales, tienen la capacidad financiera, profesional y administrativa necesaria para llevar a cabo actividades en el marco del programa.

Or. sk

Justificación

Todos los solicitantes deben estar sujetos a los mismos requisitos en cuanto a la demostración de la capacidad financiera y administrativa. La financiación pública por sí sola no garantiza automáticamente la capacidad de ejecutar eficazmente proyectos financiados con cargo al presupuesto de la Unión.

Enmienda 1430
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Marco Tarquinio, Victor Negrescu, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y podrán cubrir hasta el 100 % de los gastos subvencionables y los importes redistribuidos a los beneficiarios finales, y las organizaciones intermediarias que ejecuten regímenes de reasignación no estarán obligadas a proporcionar cofinanciación para dichos importes redistribuidos a terceros, y se distribuirán sin perjuicio del principio de cofinanciación establecido en el artículo 193 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 1431
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Los procedimientos de solicitud y notificación en el marco del programa serán sencillos, fáciles de utilizar y proporcionados, y se prestará especial atención a las necesidades de las pymes, las microorganizaciones y los nuevos solicitantes. La ejecución del programa minimizará las cargas administrativas y de notificación innecesarias a través de procedimientos racionalizados, digitales y basados en el riesgo, de modo que se garantice que los beneficiarios puedan centrar sus recursos en la ejecución y repercusión de sus proyectos en lugar de en los requisitos de cumplimiento.

Or. en

Enmienda 1432
Alessandro Ciriani, Carlo Fidanza, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. El empleo de las contribuciones operativas debe ser limitado y prever documentación específica de los gastos, una contabilidad separada de los gastos efectuados con la contribución de la Unión y acuerdos específicos de presentación de información entre los beneficiarios y el proveedor. Las contribuciones operativas no financiarán en ningún caso actividades que puedan dañar la reputación de la Unión y cumplirán las directrices vigentes de la Comisión.

Or. it

Enmienda 1433
Ivaylo Valchev, Lara Magoni, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. El uso de contribuciones operativas será limitado y preverá la documentación específica de los gastos, la llevanza de cuentas separadas para los gastos financiados con cargo a la contribución de la Unión y acuerdos específicos de presentación de informes entre los beneficiarios y la autoridad otorgante. Las contribuciones operativas no deben en ningún caso financiar actividades que puedan dañar la reputación de la Unión y deben cumplir las directrices vigentes de la Comisión.

Or. en

Justificación

Las contribuciones operativas (financiación básica a tanto alzado) pueden convertirse en financiación estructural para aquellas organizaciones cuyas actividades son difíciles de auditar y pueden desviarse de los objetivos del programa. La modificación limita su uso, exige una contabilidad separada y la presentación de informes específicos, y prohíbe su uso para actividades que perjudiquen la reputación de la Unión.

Enmienda 1434
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Las solicitudes serán sencillas y los procedimientos de presentación de informes se pondrán en práctica, serán más eficientes y se reforzarán aún más

como parte de la ejecución del programa. Se simplificará la carga administrativa, en particular los requisitos durante el procedimiento de solicitud y los requisitos de presentación de informes, de los beneficiarios de la financiación en el marco del programa.

Or. en

Enmienda 1435
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. A la hora de ejecutar el capítulo de Información y Periodismo, se prestará especial atención a las organizaciones que lleven a cabo actividades de seguimiento, investigación, defensa y vigilancia de interés público relacionadas con la libertad de los medios de comunicación, el pluralismo de los medios de comunicación, la integridad de la información, la gobernanza de las plataformas y la transparencia algorítmica.

Or. en

Enmienda 1436
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

8 ter. El programa preverá subvenciones de funcionamiento plurianuales y previsibles para las redes, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil europeas activas en el ámbito de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, el periodismo, la integridad de la información, los derechos digitales y la rendición de cuentas de las plataformas.

Or. en

Enmienda 1437
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 quater. Podrán concederse subvenciones de funcionamiento plurianuales a redes, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil europeas activas en el ámbito de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, el periodismo, la integridad de la información, los derechos digitales y la rendición de cuentas de las plataformas. Se prestará especial atención a garantizar un apoyo previsible y sostenible a dichas organizaciones con el fin de reforzar la resiliencia democrática y el ecosistema europeo de la información.

Or. en

Enmienda 1438
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Neutralidad política de los beneficiarios
	1. Los fondos de la Unión en el marco del programa no se concederán a organizaciones o entidades de medios de comunicación cuyas principales actividades sean de carácter político o consistan en ejercer presión, influir en los resultados electorales o promover objetivos políticos partidistas.
	2. Los beneficiarios se abstendrán de utilizar los fondos de la Unión para actividades realizadas durante las campañas electorales destinadas a influir en las reformas constitucionales, las reformas judiciales u otras cuestiones que sean competencia exclusiva de los Estados miembros. Debe prohibirse a los beneficiarios apoyar el cruce ilegal de fronteras, a los migrantes en situación irregular que ya se encuentran en la Unión Europea, la promoción de la ideología de género entre los menores y la sharía.
	3. La Comisión Europea publicará todos los documentos relativos a la financiación concedida en el marco del Programa en los que figuren todas las fuentes de financiación públicas y privadas, las estructuras de gobernanza, las entidades afiliadas y las actividades de los grupos de presión. La Comisión establecerá un registro de transparencia de acceso público que contenga dicha información.
	4. No podrá concederse ninguna subvención a un beneficiario que no haya cumplido íntegramente sus obligaciones de información relativas a la financiación anterior de la Unión o cuyos informes no se hayan puesto a disposición del público de conformidad con el presente artículo.

Or. en

Enmienda 1439
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Financiación sin convocatoria de propuestas
	1. La financiación de la Unión solo podrá concederse sin convocatoria de propuestas, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en casos excepcionales y debidamente justificados que requieran documentación específica y evaluaciones. Estas evaluaciones deberán incluir al menos dos procedimientos de evaluación independientes.
	2. Cuando se recurra a esta posibilidad, el programa de trabajo o la documentación de concesión o adjudicación contendrá una justificación específica que describa las circunstancias debidamente fundamentadas y especificará las salvaguardias aplicadas para garantizar la transparencia, la igualdad de trato y la ausencia de conflictos de intereses.
	3. En el caso de acciones superiores a 1 000 000 EUR, la Comisión transmitirá a la autoridad competente para aprobar la gestión presupuestaria la documentación pertinente relativa a la adjudicación tras la celebración del acuerdo de subvención. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el uso de las subvenciones concedidas sin convocatoria de propuestas de conformidad con el artículo 15 quinquies

del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1440
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 ter
	Presentación de información de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo
	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) [XXX]*[Rendimiento] y en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe anual sobre la ejecución del programa para el ejercicio financiero precedente que permita el ejercicio de las responsabilidades de control presupuestario y aprobación de la gestión previstas en el artículo 319 del TFUE.
	2. En el informe de evaluación deberán constar al menos los elementos siguientes:
	a) los datos sobre la ejecución financiera por capítulo, objetivo específico, forma de apoyo y modo de gestión, incluidas las reasignaciones, e información desagregada sobre el uso de financiación no vinculada a los costes, las opciones de costes simplificados y el reembolso de los costes reales, incluido el número de acciones financiadas en el marco de cada modalidad y los importes totales implicados;
	b) los principales indicadores de rendimiento establecidos en el

Reglamento de rendimiento;

c) la información sobre la distribución geográfica de la ayuda del programa por objetivo entre Estados miembros, países asociados y, en su caso, terceros países, incluido el tipo de instrumento de financiación utilizado;

d) la utilización de los otros recursos a que se refiere el artículo 12, incluidos los reflujos, cobros y reembolsos;

e) la información sobre irregularidades, presunto fraude y demostrado, los principales resultados de las auditorías y controles y el estado de los procedimientos de recuperación, incluidos los importes pendientes;

f) la información sobre el uso de subvenciones directas, subvenciones de funcionamiento y otras excepciones a los procedimientos de concesión o adjudicación competitivos, incluida la base jurídica invocada y la justificación aplicada;

g) la información sobre las acciones financiadas en terceros países o a través de ellos, incluido el modo de gestión, los importes comprometidos y pagados y los organismos de auditoría e investigación que hayan ejercido derechos de acceso durante el año al que se refiere el informe;

h) un resumen de los conflictos de intereses detectados, las decisiones de exclusión y las medidas de protección aplicadas en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;

i. información sobre el uso individual de cada subvención de funcionamiento.

3. La Comisión publicará el informe anual en el sitio web específico del Programa y lo presentará a las comisiones competentes del Parlamento Europeo previa solicitud. El informe se elaborará en un formato legible por máquina y será accesible a través del

portal único de financiación de la Unión a que se refiere el Reglamento (UE) [XXX] * [Rendimiento].

Or. en

Enmienda 1441
Laurence Farreng, Hristo Petrov, Brigitte van den Berg, Abir Al-Sahlani

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El programa no apoyará actividades, contenidos de proyectos u organizaciones participantes cuya conducta, gobernanza o resultados promuevan el odio, la discriminación, la violencia, la radicalización o el extremismo por cualquier motivo. Los beneficiarios y las organizaciones participantes defenderán los valores consagrados en el artículo 2 del TUE a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. El cumplimiento de este requisito se verificará mediante procedimientos transparentes, basados en el riesgo y en las pruebas, sin que ello dé lugar a una carga administrativa desproporcionada o a un control político arbitrario, desde el pleno respeto de los derechos fundamentales, el pluralismo, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la no discriminación.

Or. en

Enmienda 1442
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Subraya que el programa no financia en ningún caso los costes de funcionamiento estructurales de las entidades admisibles. La financiación se proporciona exclusivamente en forma de subvenciones para actividades limitadas a proyectos concretos, cuyo pago final esté estrictamente condicionado a la producción de resultados tangibles y auditorías contables;

Or. fr

Enmienda 1443
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entidades establecidas en un Estado miembro;	a) entidades establecidas en un Estado miembro; ***o un país o territorio de ultramar que dependa de dicho Estado miembro;***

Or. en

Enmienda 1444
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entidades establecidas en un Estado miembro;	a) entidades establecidas en un Estado miembro***, o un país o territorio de ultramar que dependa de dicho Estado miembro***;

Or. en

Enmienda 1445
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entidades establecidas en un Estado miembro;	a) entidades establecidas en un Estado miembro***, con exclusión estricta de las estructuras comprometidas políticamente***;

Or. fr

Enmienda 1446
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) entidades establecidas en un tercer país asociado;	b) entidades establecidas en un tercer país asociado***, con exclusión estricta de las estructuras comprometidas políticamente***;

Or. fr

Enmienda 1447
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) entidades establecidas en un tercer país asociado;	b) entidades establecidas en un tercer país asociado ***al programa***;

Or. en

Enmienda 1448
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) organizaciones internacionales;	c) organizaciones internacionales***, con exclusión estricta de las estructuras comprometidas políticamente***;

Or. fr

Enmienda 1449
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. fi

Enmienda 1450
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1451
Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1452
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1453
Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados ***cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	d) ***excepcionalmente,*** otras entidades establecidas en terceros países no asociados ***al programa, cuando el apoyo de dichas entidades sea estrictamente necesario para alcanzar los objetivos de una acción determinada,*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3 ***y redunde en el interés de la Unión***.

Or. it

Enmienda 1454
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando ***la financiación de dichas entidades sea esencial*** para la ejecución de ***la*** acción ***y*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	d) otras entidades ***jurídicas*** establecidas en terceros países no asociados ***que no participen en el programa,*** cuando ***su participación sea estrictamente necesaria*** para la ejecución de ***los objetivos de una*** acción ***concreta que*** contribuya a ***la consecución de*** los objetivos establecidos en el artículo 3.

Or. en

Enmienda 1455
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3***, con exclusión estricta de las***

estructuras comprometidas políticamente.

Or. fr

Enmienda 1456
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando ***la financiación de*** dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción ***y*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados ***al programa*** cuando ***el apoyo a*** dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción***,*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3 ***y redunde en interés de la Unión***.

Or. en

Enmienda 1457
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países ***no asociados*** cuando ***la financiación de dichas entidades sea esencial*** para la ejecución de ***la*** acción ***y*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo ***3.***	d) otras entidades ***jurídicas*** establecidas en terceros países ***que no participen en el programa*** cuando ***su participación sea estrictamente necesaria*** para la ejecución de ***los objetivos de una*** acción ***concreta que*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo

Or. en

Enmienda 1458
Ivaylo Valchev, Lara Magoni, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados ***cuando la*** financiación ***de dichas entidades*** sea esencial para la ejecución de la acción ***y*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	d) ***de manera excepcional,*** otras entidades establecidas en terceros países no asociados ***cuya*** financiación sea esencial para la ejecución de la acción***,*** contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3 ***y redunde en interés de la Unión***.

Or. en

Enmienda 1459
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Al ejecutar el programa, la Comisión velará por que ninguna categoría de organizaciones admisibles se vea perjudicada por su compromiso con la defensa del interés público.

Or. en

Enmienda 1460
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 14, apartado 1, del presente Reglamento podrán, cuando sea***	3. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados participantes.

pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados participantes.

Or. en

Enmienda 1461
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 14, apartado 1, del presente Reglamento podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados ***participantes***.	3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados ***al programa*** a que se refiere el artículo 14, apartado 1, del presente Reglamento podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados ***al programa***.

Or. en

Enmienda 1462
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad o	***suprimido***

al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1463
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1464
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.	4. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten***, o puedan afectar,*** a la seguridad o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1465
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El sistema de exclusión y la imposición de sanciones pecuniarias se aplicarán respetando plenamente el Reglamento Financiero, en particular sus artículos 137 y 138. Cuando ya se hayan asignado fondos, se recuperarán sin demora indebida y de conformidad con los procedimientos financieros y administrativos aplicables.

Or. en

Enmienda 1466
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Los beneficiarios podrán optar a ayudas en el marco del programa únicamente si respetan los valores a que se refiere el artículo 2 del TUE, en particular el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, y no promueven, apoyan o toleran, directa o indirectamente, ideologías o actividades extremistas.

Or. en

Enmienda 1467
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 podrá especificar con mayor detalle los criterios de subvencionabilidad y admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de subvencionabilidad y admisibilidad adicionales para acciones específicas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1468
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 podrá especificar con mayor detalle ***los*** criterios de subvencionabilidad y admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de subvencionabilidad y admisibilidad adicionales para acciones específicas.	5. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 podrá especificar con mayor detalle ***unos*** criterios de subvencionabilidad y admisibilidad ***claros, objetivos y mensurables*** establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de subvencionabilidad y admisibilidad adicionales para acciones específicas***, a fin de tener en cuenta requisitos de las políticas concretos o la naturaleza y los objetivos de la acción***.

Or. en

Enmienda 1469
Gabriela Firea, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los requisitos de subvencionabilidad y admisibilidad, colaboración, volumen de negocios, cofinanciación administrativos serán proporcionales a la dimensión, la finalidad y el perfil de riesgo de la acción, y no darán lugar a la exclusión de organizaciones pequeñas o de nueva creación por el mero hecho de carecer de reservas, experiencia previa en materia de financiación de la Unión o amplia capacidad administrativa. Esto se aplicará en particular a las entidades dirigidas por jóvenes, las organizaciones artísticas comunitarias, las instituciones culturales locales, las bibliotecas, los museos, los archivos, los centros culturales y las organizaciones que trabajan con personas en situación de vulnerabilidad. Cuando proceda, el programa podrá apoyar mecanismos de intermediación, tutoría, desarrollo de capacidades o reasignación de subvenciones, de modo que los agentes locales con acceso directo a comunidades insuficientemente atendidas puedan acceder al programa incluso cuando no puedan solicitarlo directamente.

Or. en

Enmienda 1470
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. A fin de garantizar la protección de los intereses estratégicos, la seguridad y el orden público de la Unión y de sus Estados miembros, el programa de trabajo también podrá excluir la participación en determinadas convocatorias de propuestas

de entidades jurídicas establecidas en la Unión o en países asociados controladas directa o indirectamente por terceros países no asociados o por entidades jurídicas de terceros países no asociados, o supeditar su participación a determinadas condiciones establecidas en el programa de trabajo.

Or. en

Enmienda 1471
Gabriela Firea, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Los programas de trabajo preverán subvenciones simplificadas a pequeña escala, subvenciones en cascada, tutorías y asistencia técnica para bibliotecas, centros culturales, centros de juventud, instituciones culturales locales, iniciativas dirigidas por jóvenes y organizaciones cívicas, culturales y de alfabetización mediática de base comunitaria, en particular en las zonas rurales, las pequeñas ciudades y las comunidades desfavorecidas. Entre los gastos subvencionables pueden figurar, cuando proceda, la programación cultural, los libros y materiales educativos, los derechos de proyección cinematográfica, los equipos básicos de proyección y sonido, las medidas de accesibilidad, las herramientas digitales, las actividades de alfabetización mediática y en materia de IA, las medidas de salvaguardia de la infancia, la formación del personal local y los voluntarios, los costes de transporte y divulgación, y la cooperación con escuelas, artistas, trabajadores culturales, organizaciones juveniles y servicios sociales.

Or. en

Enmienda 1472
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Podrá concederse una subvención de funcionamiento sin convocatoria de propuestas a la Red Europea de Organismos Nacionales para la Igualdad (Equinet) para cubrir los gastos relacionados con el programa de trabajo permanente de Equinet.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1473
Chiara Gemma, Ivaylo Valchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Podrá concederse una subvención de funcionamiento sin convocatoria de propuestas a la Red Europea de Organismos Nacionales para la Igualdad (Equinet) para cubrir los gastos relacionados con el programa de trabajo permanente de Equinet.	***suprimido***

Or. it

Enmienda 1474
Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Podrá concederse una subvención de funcionamiento sin convocatoria de propuestas a la Red Europea de Organismos Nacionales para la Igualdad (Equinet) para cubrir los gastos relacionados con el programa de trabajo permanente de Equinet.	***suprimido***

Or. sk

Justificación

La financiación con cargo al presupuesto de la Unión debe asignarse mediante procedimientos abiertos, transparentes y competitivos. La concesión de una subvención de funcionamiento a una organización específica sin una convocatoria de propuestas crea una excepción al principio de igualdad de trato de los posibles solicitantes.

Enmienda 1475
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Podrá concederse una subvención de funcionamiento sin convocatoria de propuestas a la Red Europea de Organismos Nacionales para la Igualdad (Equinet) para cubrir los gastos relacionados con el programa de trabajo permanente de Equinet.	***suprimido***

Or. fi

Enmienda 1476
Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Podrá concederse una subvención***	6. ***Las subvenciones*** de

de funcionamiento ***sin*** convocatoria de propuestas ***a la*** Red ***Europea de Organismos Nacionales para la Igualdad (Equinet) para cubrir los gastos relacionados con el programa de trabajo permanente de Equinet***.	funcionamiento ***se concederán mediante procedimientos transparentes y competitivos. Cualquier excepción a una*** convocatoria de propuestas ***deberá estar debidamente justificada, ser proporcional y estar sujeta a información pública, y no favorecerá a ninguna*** red ***u organización por motivos ideológicos o políticos***.

Or. en

Enmienda 1477
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Brigitte van den Berg, Dainius Žalimas, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión presentará una lista de modalidades que permitan a los beneficiarios individuales seguir disfrutando, en la medida de lo posible, del acceso al programa en situaciones en las que se hayan aplicado al programa medidas en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 en un Estado miembro específico. Dichas modalidades se entenderán sin perjuicio de las medidas aplicadas en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y podrán incluir la gestión directa por parte de la Comisión o la garantía de acuerdos alternativos con otras entidades admisibles, con sujeción a las salvaguardias convenientes en términos de gestión adecuada de los fondos de la Unión.

Or. en

Enmienda 1478
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El uso de subvenciones de funcionamiento será limitado y requerirá documentación específica de los gastos, el mantenimiento de cuentas separadas para los gastos financiados con cargo a la contribución de la Unión y acuerdos específicos de presentación de informes entre los beneficiarios y la autoridad otorgante. Las subvenciones de funcionamiento no financiarán en ningún caso actividades que puedan perjudicar la reputación de la Unión y deberán respetar las orientaciones vigentes de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1479
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los proyectos que utilicen inteligencia artificial solo podrán optar a financiación si los solicitantes demuestran el cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de derechos de autor, en particular las obligaciones aplicables en materia de concesión de licencias y remuneración y las reservas expresas de derechos por parte de los titulares de derechos.

Or. en

Enmienda 1480
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 16 bis
	Evaluación
	1. Las propuestas serán evaluadas por el comité de evaluación sobre la base de la información recopilada con arreglo a los requisitos específicos de información y seguimiento, sin incurrir en un exceso de regulación ni en una carga administrativa, en particular para los Estados miembros y los beneficiarios del programa. Dichos requisitos deben incluir, cuando corresponda, indicadores mensurables que sirvan de base para evaluar los efectos del Programa en la práctica.
	2. El comité de evaluación podrá estar compuesto, total o parcialmente, por representantes de las instituciones u organismos de la Unión. También incluirá expertos externos independientes seleccionados sobre la base de criterios transparentes, objetivos y públicos, en particular la competencia profesional, la experiencia pertinente y la independencia. La composición del comité de evaluación garantizará un nivel elevado de conocimientos especializados adecuados, la imparcialidad y una opinión equilibrada.
	3. Cuando se recurra a expertos externos en las evaluaciones de las convocatorias de propuestas, deben establecerse salvaguardias sólidas para evitar conflictos de intereses. Su selección se llevará a cabo mediante un procedimiento transparente y debidamente documentado. Antes de su nombramiento, los expertos externos presentarán una declaración de intereses. Se determinará, evaluará y evitará de manera efectiva cualquier conflicto de intereses, ya sea real,

potencial o percibido.

4. Todos los miembros de los comités de evaluación, incluidos los expertos externos independientes, así como todas las personas que participen en la preparación, adjudicación o ejecución de las decisiones de subvenciones, premios, contratos públicos o instrumentos financieros en el marco del programa, firmarán anualmente una declaración de ausencia de conflicto de intereses en la que se enumeren las afiliaciones económicas, profesionales y políticas pertinentes correspondientes a los tres años anteriores; las declaraciones se pondrán a disposición del Tribunal de Cuentas Europeo, la OLAF y la Fiscalía Europea previa solicitud, y el informe anual de rendimiento del programa incluirá estadísticas agregadas y anonimizadas sobre los conflictos declarados y los casos tratados. La autoridad otorgante realizará controles periódicos basados en el riesgo para comprobar la conformidad en lo que respecta a la información facilitada en las declaraciones de conflictos de intereses presentadas por los expertos externos.

5. La Comisión pondrá a disposición del público, de manera oportuna y de conformidad con las normas aplicables en materia de protección de datos, las normas y los criterios que rigen la selección de expertos externos y los procedimientos de prevención y gestión de conflictos de intereses. El proceso de evaluación podrá ser supervisado por observadores independientes a fin de verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato, imparcialidad e independencia.

6. Los criterios de evaluación, los umbrales y el método de puntuación de las propuestas se harán públicos con antelación y se aplicarán de manera coherente. Los criterios de evaluación podrán especificarse con más detalle en el

programa de trabajo adoptado por la Comisión.

Or. en

Enmienda 1481
Zsuzsanna Borvendég

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 16 bis
	Neutralidad política, transparencia y respeto de la soberanía de los Estados miembros
	1. La financiación en el marco del presente programa se ejecutará de conformidad con los principios de neutralidad política e ideológica, transparencia, subsidiariedad y proporcionalidad.
	2. Los beneficiarios divulgarán, de forma clara y accesible al público, toda la financiación de la Unión recibida en el marco del presente programa.
	3. No se asignarán fondos de la Unión a acciones cuyo objetivo principal sea influir en elecciones o referendos nacionales, regionales o locales, llevar a cabo campañas políticas partidistas, financiar la defensa ideológica dirigida a menores o ejercer presión política sobre los Estados miembros en ámbitos que no sean competencia de la Unión.
	4. La Comisión velará por que la ejecución del presente programa no perjudique las identidades nacionales, las tradiciones constitucionales, las decisiones de política pública, la soberanía cultural, el patrimonio religioso y la autonomía institucional de los Estados miembros.

5. El programa no discriminará a los solicitantes o beneficiarios por su orientación religiosa, filosófica, conservadora, en favor de la familia o cultural nacional, siempre que sus actividades cumplan el Derecho de la Unión y los objetivos del programa.

Or. en

Enmienda 1482
Ivaylo Valchev, Lara Magoni, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante ***los*** programas de trabajo a que se refiere el artículo ***110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC***.	El programa se ejecutará mediante programas de trabajo ***anuales***.
	La Comisión adoptará los programas anuales de trabajo por medio de actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo ***17 bis, apartado 2***.
	Cada programa de trabajo anual contendrá, como mínimo:
	a) los objetivos específicos, las prioridades y los resultados previstos para cada capítulo;
	b) los métodos de ejecución de cada capítulo;
	c) el importe total del gasto para cada capítulo, en particular el importe indicativo asignado a cada tipo de acción;
	d) los criterios de evaluación para la

selección de proyectos, que se basarán en la calidad artística y cultural, el valor añadido europeo, el alcance y la accesibilidad, la sostenibilidad y la contribución a la diversidad cultural y lingüística de la Unión;

e) las medidas de simplificación aplicables a las organizaciones pequeñas y a las que presentan una solicitud por primera vez.

Los criterios de evaluación no incluirán la adhesión a ideologías sociales o políticas controvertidas ni el respaldo de posturas sobre cuestiones sociales controvertidas.

Or. en

Justificación

Esta enmienda pone en práctica el requisito del comité del programa al especificar el contenido mínimo de los programas de trabajo anuales. La lista explícita de criterios de evaluación basados en la calidad cultural, el valor añadido europeo y la diversidad impide que se cuelen en la selección de proyectos condiciones de tipo ideológico. La prohibición de la ideología social controvertida como criterio de evaluación protege la libertad artística en la práctica, y no simplemente como principio general.

Enmienda 1483
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 ***y garantizará una ejecución equilibrada entre objetivos específicos y actividades transversales***. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión***, en particular los*** que se ejecutarán por medio del instrumento

InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1484
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán***, cuando proceda,*** las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo ***anuales*** a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 ***y garantizará una ejecución equilibrada entre objetivos específicos y actividades transversales***. Los programas de trabajo establecerán las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión***, en particular los*** que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1485
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo ***establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC***.	Los programas de trabajo ***anuales y plurianuales se adoptarán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 con arreglo al procedimiento de examen***.

Or. en

Enmienda 1486
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 ***y garantizará una ejecución equilibrada entre objetivos específicos y actividades transversales***. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1487
Alice Kuhnke, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán***, cuando proceda,*** las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión***, en particular las actividades y los importes conexos*** que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1488
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo ***anuales*** a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1489
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo ***anuales*** a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1490
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.	***1.*** El programa se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Los programas de trabajo establecerán, cuando proceda, las actividades y los correspondientes importes de la ayuda de la Unión que se ejecutarán por medio del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1491
Nina Carberry

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Se consultará a los comités de programa formados por representantes de los Estados miembros sobre la preparación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo en el marco de los capítulos Cultura: Europa Creativa, Cultura: MEDIA y Cultura: Música. La Comisión tendrá en cuenta en la mayor medida posible sus dictámenes.

Or. en

Enmienda 1492
Gabriela Firea, Maria Guzenina

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas de trabajo incluirán, cuando proceda, indicadores y herramientas de seguimiento capaces de mostrar si el programa llega a personas y organizaciones que se enfrentan a obstáculos sociales, territoriales o económicos a la participación. Dicho seguimiento abarcará, cuando proceda, a los beneficiarios que participen por primera vez, a los niños y jóvenes procedentes de hogares de renta baja, a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación, a las personas con discapacidad, a los participantes de zonas rurales y pequeñas ciudades, y a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia en situaciones precarias de los sectores cultural, creativo y de los medios de comunicación. La Comisión adoptará medidas para abordar las lagunas metodológicas y de datos que puedan ocultar la exclusión, el retraso en el acceso al apoyo o un alcance territorial desigual, al tiempo que se garantiza el pleno respeto de las normas de protección de datos, la autoidentificación voluntaria, la no discriminación y las salvaguardias contra la estigmatización.

Or. en

Enmienda 1493
Veronika Cifrová Ostrihoňová, Brigitte van den Berg, Irena Joveva, Fabienne Keller, Lucia Yar, Dainius Žalimas, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Sophie Wilmès, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión garantizará la transparencia en la preparación y ejecución del programa. Organizará intercambios estructurados y periódicos con las partes

interesadas pertinentes y los representantes de los sectores cultural, de los medios de comunicación y cívico. Estos intercambios tendrán lugar en una fase temprana de la preparación de los programas de trabajo y antes de su adopción, y tendrán como objetivo recabar información. La Comisión facilitará, de manera oportuna y de conformidad con las normas aplicables en materia de confidencialidad, información sobre las prioridades previstas para los próximos programas de trabajo y ofrecerá a las partes interesadas la oportunidad de presentar observaciones.

Or. en

Enmienda 1494
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Comité del programa
	1) Un comité del programa compuesto por representantes de los Estados miembros asistirá a la Comisión.
	2) El comité del programa estudiará y emitirá dictámenes sobre:
	a) programas de trabajo anuales y plurianuales;
	b) prioridades de financiación;
	c) convocatorias de propuestas superiores a 5 millones EUR;
	d) subvenciones de funcionamiento;
	e) orientaciones estratégicas del programa;
	f) cualquier propuesta que implique la transferencia, reasignación o reutilización de recursos liberados

procedentes de asignaciones de los Estados miembros.

3) Se aplicará el procedimiento de examen establecido en el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 1495
Alessandro Ciriani, Carlo Fidanza, Lara Magoni

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Mecanismo de reembolso
	En caso de que las actividades financiadas por el presente Reglamento incumplan las orientaciones de la Comisión Europea de abril de 2025 sobre la prohibición de ejercer presión directa sobre las instituciones europeas o los organismos de Derecho público, la Comisión Europea o los poderes adjudicadores podrán utilizar un mecanismo de reembolso para recuperar los importes asignados.

Or. it

Enmienda 1496
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión garantizará la transparencia en la preparación y ejecución del programa. Organizará intercambios estructurados y periódicos con las partes interesadas pertinentes, en particular las

organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones que representan a los ciudadanos, la igualdad, los derechos y valores fundamentales y los representantes de los sectores cultural, de los medios de comunicación independientes y cívico.

Or. en

Enmienda 1497
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Por medio de actos delegados, la Comisión adoptará los programas de trabajo destinados a ejecutar los objetivos específicos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a), b), c) y d), así como las actividades recogidas en los capítulos II, III, IV y V, de conformidad con los anexos I y II.

Or. en

Enmienda 1498
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2) Los proyectos de programas de trabajo se transmitirán al Parlamento Europeo y al Consejo a la vez que a los Estados miembros consultados, y la Comisión tendrá debidamente en cuenta las opiniones expresadas por el Parlamento Europeo antes de adoptar el programa de

trabajo.

Or. en

Enmienda 1499
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas de trabajo anuales ofrecerán una indicación del importe asignado a cada acción y establecerán, cuando proceda, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta. Los programas de trabajo anuales incluirán también un calendario de ejecución indicativo.

Or. en

Enmienda 1500
Alice Kuhnke, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas de trabajo ofrecerán una indicación del importe asignado a cada acción y establecerán, cuando proceda, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta. Los programas de trabajo anuales incluirán también un calendario de ejecución indicativo.

Or. en

Enmienda 1501

Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cada capítulo recibirá su propio programa de trabajo específico. El capítulo Europa Creativa: Cultura contará con programas de trabajo anuales; los capítulos CERV+, Daphne y Ayuda de emergencia contarán con programas de trabajo plurianuales.

Or. en

Enmienda 1502
Chiara Gemma, Marco Squarta, Lara Magoni, Ivaylo Valchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión publicará anualmente una lista consolidada de los beneficiarios finales del programa, indicando los importes recibidos, la medida financiada y los objetivos perseguidos.

Or. it

Enmienda 1503
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2) Los programas de trabajo anuales se adoptarán mediante actos delegados con

arreglo al (artículo 17 bis sobre delegación).

Or. en

Enmienda 1504
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Procedimiento de supervisión y examen de los Estados miembros
	1) La Comisión adoptará actos de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 17 bis, apartado 3, en relación con:
	a) programas de trabajo anuales y plurianuales;
	b) prioridades de financiación y las asignaciones presupuestarias indicativas entre capítulos y objetivos;
	c) subvenciones de funcionamiento y acuerdos marco de colaboración;
	d) los criterios de adjudicación y las metodologías de evaluación aplicables a las subvenciones que superen la cantidad de 1 millón EUR;
	e) proyectos y acciones estratégicos que reciban una ayuda de la Unión superior a 5 millones EUR;
	f) los requisitos de transparencia, subvencionabilidad y admisibilidad y rendición de cuentas aplicables a las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las entidades de los medios de comunicación y otros beneficiarios;
	g) cualquier modificación de las prioridades de financiación durante el período de ejecución del programa.

2) Cuando el comité del programa emita un dictamen negativo, la Comisión no adoptará medidas de ejecución con arreglo al apartado 1.

3) Cuando el comité no emita ningún dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

4) La Comisión facilitará al comité del programa todos los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en particular los proyectos de convocatorias de propuestas, las metodologías de evaluación, las listas de beneficiarios seleccionados y los informes anuales de ejecución.

Or. en

Enmienda 1505
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Estos intercambios tendrán lugar en una fase temprana de la preparación de los programas de trabajo y antes de su adopción, y tendrán como objetivo recabar información. La Comisión facilitará, de manera oportuna y de conformidad con las normas aplicables en materia de confidencialidad, información sobre las prioridades previstas para los próximos programas de trabajo y ofrecerá a las partes interesadas la oportunidad de presentar observaciones.

Or. en

Enmienda 1506

Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea, Victor Negrescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión garantizará la transparencia en la preparación y ejecución del programa. Organizará intercambios estructurados y periódicos con las partes interesadas pertinentes, en particular las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones que representan a los ciudadanos, la igualdad, los derechos y valores fundamentales y los representantes de los sectores cultural, de los medios de comunicación independientes y cívico.

Or. en

Enmienda 1507
Alice Kuhnke, Emma Rafowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas de trabajo se adoptarán mediante actos delegados con arreglo al artículo 17 quater.

Or. en

Enmienda 1508
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3) La Comisión adoptará el programa de trabajo por medio de un acto delegado.

Or. en

Enmienda 1509
András László, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Protección de los intereses financieros de la Unión
	1) La Comisión llevará a cabo auditorías ex ante y ex post de los beneficiarios.
	2) Los beneficiarios que reciban más de 30 000 EUR anuales estarán sujetos a requisitos reforzados de transparencia y auditoría.
	3) La Comisión publicará anualmente un informe detallado sobre la asignación de fondos, en particular sobre los beneficiarios finales, los importes concedidos, las puntuaciones de la evaluación y las justificaciones de la decisión de financiación, los acuerdos de subvención y los informes de cumplimiento.

Or. en

Enmienda 1510
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas de trabajo anuales ofrecerán una indicación del importe asignado a cada acción enumerada en el

anexo I y establecerán, cuando proceda, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta. Los programas de trabajo anuales incluirán también un calendario de ejecución indicativo. Cuando sea necesario para hacer frente a nuevos retos y necesidades, la Comisión podrá adoptar actos delegados para revisar la lista de acciones no enumeradas en el anexo I.

Or. en

Enmienda 1511
Krzysztof Śmiszek, Matjaž Nemec, Maria Grapini, Katarina Barley, Birgit Sippel, Csaba Molnár, José Cepeda, Gabriela Firea

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Estos intercambios tendrán lugar en una fase temprana de la preparación de los programas de trabajo y antes de su adopción, y tendrán como objetivo recabar información. La Comisión facilitará, de manera oportuna y de conformidad con las normas aplicables en materia de confidencialidad, información sobre las prioridades previstas para los próximos programas de trabajo y ofrecerá a las partes interesadas la oportunidad de presentar observaciones.

Or. en

Enmienda 1512
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los programas de trabajo anuales se adoptarán mediante actos delegados con arreglo al artículo 17 quater

Or. en

Enmienda 1513
Mario Furore

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Condicionalidad social y medioambiental para Europa Creativa
	El apoyo en el marco del capítulo Cultura y del capítulo MEDIA estará supeditada a que los beneficiarios se comprometan, a través del acuerdo de subvención, a cumplir la legislación nacional y de la Unión aplicable en materia de condiciones de trabajo, derechos laborales y remuneración, a tener debidamente en cuenta los principios establecidos en la Carta de los Artistas de la UE («la Carta») como marco de referencia común y a integrar prácticas sostenibles desde el punto de vista medioambiental en la ejecución de las actividades apoyadas por el programa.
	Los beneficiarios cumplirán todos los requisitos jurídicos nacionales y de la Unión aplicables en materia de condiciones de trabajo, protección social, salud y seguridad en el trabajo, convenios colectivos, cuando proceda, y remuneración justa.
	Los beneficiarios adoptarán medidas adecuadas y proporcionadas para reducir la huella ambiental de la acción subvencionada o, cuando esto no sea razonablemente posible, explicarán los motivos y definirán medidas alternativas,

teniendo en cuenta la naturaleza de la acción subvencionada y el tamaño y la capacidad del beneficiario.

La aplicación de estos requisitos será proporcionada y no generará cargas administrativas o de presentación de información excesivas, en particular para las pymes, las microorganizaciones y los nuevos solicitantes.

La condicionalidad social y medioambiental en virtud del presente artículo no impondrá obligaciones sin financiación. La Comisión apoyará a los beneficiarios mediante orientaciones prácticas, herramientas voluntarias e intercambio de buenas prácticas, con vistas a facilitar la ejecución, al tiempo que se preserva la accesibilidad del programa.

Cuando la Comisión constate, tras realizar los controles adecuados, que un beneficiario ha incumplido las obligaciones establecidas en el presente artículo, podrán aplicarse medidas con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichas medidas serán proporcionales a la gravedad, la duración y la reiteración del incumplimiento, así como al tamaño y la capacidad del beneficiario.

El beneficiario tendrá derecho a ser oído, a presentar información rectificativa y a interponer recurso, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

La condicionalidad social y medioambiental en virtud del presente artículo no se utilizará para imponer condiciones políticas, ideológicas o comerciales indebidas a la libertad artística, la expresión cultural o la independencia editorial.

Or. en

Enmienda 1514
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Seguimiento y presentación de información
	1. La Comisión garantizará el seguimiento independiente del Programa respecto de los avances hacia la consecución de sus objetivos generales y específicos.
	2. Además de los indicadores pertinentes del Reglamento (UE) [XXX] * [Rendimiento], la Comisión utilizará los indicadores del anexo II para supervisar e informar sobre los avances hacia la consecución de los objetivos del programa. Cuando proceda, la Comisión también tendrá en cuenta indicadores cualitativos y cuantitativos adicionales a los enumerados en el anexo II.
	3. A fin de garantizar la evaluación efectiva de los avances hacia la consecución de los objetivos del programa, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 quater a fin de modificar el anexo II en lo que respecta a los indicadores cuando se considere necesario y para completar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.
	4. La Comisión establecerá la metodología, así como unas herramientas empíricas simplificadas y rentables, para el seguimiento y la presentación de informes tras la consulta con la plataforma de diálogo de AgoraEU de conformidad con el artículo 10 bis.
	5. La Comisión velará por que los datos

desglosados para el seguimiento de la ejecución y los resultados del programa se recopilen de manera eficiente, eficaz y oportuna y, en el caso de los capítulos Cultura y Medios de comunicación, se pongan a disposición del público a través del Centro de datos culturales de la Unión. A tal fin, se impondrán a los beneficiarios de los fondos en el marco del programa requisitos de información proporcionados.

6. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los avances hacia la consecución de los objetivos del programa.

Or. en

Enmienda 1515
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 17 se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2034.
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 17 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el

Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 17 entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo

Or. en

Enmienda 1516
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Protección de los intereses financieros de la Unión
	1. De conformidad con el Reglamento Financiero, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, ente las que figuran medidas para la prevención, detección,

corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude, para la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas.

2. Cuando un tercer país participe en el programa en virtud de una decisión adoptada con arreglo a un acuerdo internacional o sobre la base de cualquier otro instrumento jurídico, el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas a fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, entre esos derechos estará el derecho a realizar investigaciones, en particular controles y verificaciones in situ, previstas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

Or. en

Enmienda 1517
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Seguimiento y presentación de información
	1. Los indicadores cuantitativos y cualitativos para informar de los progresos del programa respecto de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo II.
	2. Con objeto de garantizar una evaluación eficaz de los progresos del programa respecto de la consecución de

sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 bis con el fin de desarrollar las disposiciones relativas a un marco de seguimiento y evaluación, en particular las modificaciones del anexo II con el fin de revisar o completar los indicadores necesarios para el seguimiento y la evaluación.

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados del programa se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna.

4. A tal efecto, se impondrán a los perceptores de fondos de la Unión y, si ha lugar, a los Estados miembros, unos requisitos de información proporcionados

Or. en

Enmienda 1518
Emma Rafowicz, Alice Kuhnke

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Información, comunicación y visibilidad
	Los beneficiarios de la financiación de la Unión indicarán la fuente de dicha financiación y garantizarán su visibilidad. En particular, cuando promuevan acciones y sus resultados, facilitarán información clara, coherente y proporcionada adaptada a los distintos públicos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general. Esta comunicación incluirá, en particular, el nombre del programa, para las acciones que reciban apoyo en el marco del capítulo Cultura: Europa Creativa, el logotipo Cultura previsto en el

anexo III y, para las acciones financiadas en el marco del capítulo Cultura: MEDIA, el logotipo MEDIA previsto en el anexo III. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación en relación con el programa, las medidas aplicadas en virtud del mismo y los resultados obtenidos.

Or. en

Enmienda 1519
Ivaylo Valchev, Lara Magoni, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Procedimiento de comité
	1. La Comisión estará asistida por un comité («comité del programa AgoraEU»). Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
	2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
	3. El comité del programa AgoraEU participará en todas las fases del ciclo del programa, en particular la definición de las prioridades, la adopción de los programas de trabajo anuales y el seguimiento de la ejecución del programa. La Comisión presentará al comité del programa AgoraUE informes periódicos sobre la ejecución, en particular sobre la ejecución financiera por capítulo.

Or. en

Justificación

En las negociaciones del Consejo, la gran mayoría de los Estados miembros exigió la introducción de un procedimiento de examen obligatorio con arreglo al Reglamento (UE) n.º 182/2011 (lo que se refleja en la orientación general parcial que añadió el artículo 17 bis). Esta enmienda refleja el enfoque del Consejo y garantiza que los Estados miembros sigan ejerciendo una supervisión significativa sobre la ejecución del programa.

Enmienda 1520
Alessandro Ciriani

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Artículo 17 bis Procedimiento de comité
	1) La Comisión estará asistida por un comité («Comité AgoraEU»), que se considerará un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
	2) El comité se reunirá en configuraciones específicas a fin de tratar cuestiones concretas relativas a capítulos específicos del programa.
	3) En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. it

Enmienda 1521
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal, Annamária Vicsek

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis

Transparencia de los beneficiarios finales

A fin de garantizar un control efectivo por parte de la autoridad presupuestaria y del Tribunal de Cuentas, la Comisión publicará y actualizará anualmente un registro público completo de todos los beneficiarios finales del programa.

Or. fr

Enmienda 1522
Emma Rafowicz, Alice Kuhnke

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 ter
	Seguimiento y presentación de información
	1. La Comisión garantizará el seguimiento independiente del Programa respecto de los avances hacia la consecución de sus objetivos generales y específicos.
	2. Además de los indicadores pertinentes del Reglamento (UE) [XXX] * [Rendimiento], la Comisión utilizará los indicadores del anexo II para supervisar e informar sobre los avances hacia la consecución de los objetivos del programa. Cuando proceda, la Comisión también tendrá en cuenta indicadores cualitativos y cuantitativos adicionales a los enumerados en el anexo II.
	3. Además de los indicadores a que se refieren el apartado 2 y el anexo II, la Comisión establecerá un marcador horizontal para apoyar a los beneficiarios en la integración de la inclusión y la participación sociales, la igualdad, en particular la igualdad de género, la diversidad, la accesibilidad, la independencia y el pluralismo, así como

unas condiciones de trabajo seguras y justas en todos los capítulos del programa. La Comisión utilizará el marcador para llevar a cabo evaluaciones de impacto y presentar informes más coherentes sobre la contribución del programa a la integración de la inclusión y la participación sociales, la igualdad, en particular la igualdad de género, la diversidad, la accesibilidad, la independencia y el pluralismo, así como unas condiciones de trabajo seguras y justas en todos los capítulos.

4. A fin de garantizar la evaluación efectiva de los avances hacia la consecución de los objetivos del programa, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 quater a fin de modificar el anexo II en lo que respecta a los indicadores cuando se considere necesario y para completar el presente Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

5. La Comisión establecerá la metodología, así como unas herramientas empíricas simplificadas y rentables, para el seguimiento y la presentación de informes tras la consulta con la plataforma de diálogo de AgoraEU de conformidad con el artículo 10 bis.

6. La Comisión garantizará que los datos desagregados para el seguimiento de la ejecución del programa y de sus resultados se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán a los beneficiarios de los fondos en el marco del programa requisitos de información proporcionados. 6. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los avances hacia la consecución de los objetivos del programa.

Or. en

Enmienda 1523
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Milan Zver, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 ter
	Evaluación
	1. La Comisión llevará a cabo evaluaciones basadas en la recogida periódica de datos y en la consulta de las partes interesadas y de los beneficiarios, en tiempo oportuno a fin de contribuir al proceso de toma de decisiones.
	2. Una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución del programa, pero en ningún caso después del 31 de diciembre de 2031, la Comisión efectuará una evaluación intermedia del programa, que estará basada, entre otros, en análisis externos e independientes. La Comisión presentará un informe sobre la evaluación intermedia al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar seis meses después de la realización de la evaluación intermedia.
	3. Después del 31 de diciembre de 2034, pero en ningún caso después del 31 de diciembre de 2036, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa, que estará basada en análisis externos e independientes. La Comisión presentará un informe sobre la evaluación final al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar seis meses después de la realización de la evaluación final.
	4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones mencionadas en los apartados 2 y 3, junto con sus observaciones sobre dichas evaluaciones, al Parlamento Europeo, al

Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

5. El sistema de información sobre la evaluación garantizará que los datos para la evaluación del Programa se recojan de forma eficiente, eficaz y oportuna, y al nivel de detalle adecuado. Los perceptores de fondos de la Unión comunicarán estos datos y elementos de información a la Comisión de forma que se garantice el cumplimiento de otras disposiciones legales. A título de ejemplo, cuando resulte necesario, los datos personales deberán ser anonimizados. A tal efecto, se impondrán a los receptores de los fondos de la Unión, unos requisitos de información proporcionados.

Or. en

Enmienda 1524
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 ter
	Supervisión
	1. Los indicadores cualitativos y cuantitativos para informar de los avances del programa hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 y los objetivos específicos establecidos en los artículos 4 a 10 se establecen en el [Reglamento (UE) XXX rendimiento] y en el anexo XX.
	2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados del programa se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal efecto, se impondrán a los perceptores

de fondos de la Unión y, si ha lugar, a los Estados miembros, unos requisitos de información proporcionados.

3. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución del programa, y ofrecerá una visión general detallada de cómo se dividieron los recursos entre los distintos capítulos, con especial atención a cómo se concretaron los objetivos específicos.

Or. en

Enmienda 1525
Diana Riba i Giner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 ter
	Información, comunicación y visibilidad
	Los beneficiarios de la financiación de la Unión indicarán la fuente de dicha financiación y garantizarán su visibilidad. En particular, cuando promuevan acciones y sus resultados, facilitarán información clara, coherente y proporcionada adaptada a los distintos públicos destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general. Dicha comunicación incluirá, en particular, el nombre del programa y, en el caso de las acciones que reciban apoyo en el marco del capítulo Europa Creativa: Cultura, el logotipo Cultura previsto en el anexo II, y en el caso de las acciones que reciban apoyo en el marco del capítulo MEDIA, el logotipo MEDIA previsto en el anexo III. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación en relación con el programa, las medidas aplicadas en virtud del mismo y los resultados obtenidos.

Or. en

Enmienda 1526
Brigitte van den Berg, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Laurence Farreng, Nikola Minchev, Hristo Petrov, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 quater
	Evaluación
	1. La Comisión llevará a cabo evaluaciones basadas en la recogida periódica de datos y en la consulta de las partes interesadas y de los beneficiarios, en tiempo oportuno a fin de contribuir al proceso de toma de decisiones.
	2. Una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución del programa, pero en ningún caso después del 31 de diciembre de 2031, la Comisión efectuará una evaluación intermedia del programa, que estará basada, entre otros, en análisis externos e independientes. La Comisión presentará un informe sobre la evaluación intermedia al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar seis meses después de la realización de la evaluación intermedia.
	3. Después del 31 de diciembre de 2034, pero en ningún caso después del 31 de diciembre de 2036, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa, que estará basada en análisis externos e independientes. La Comisión presentará un informe sobre la evaluación final al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar seis meses después de la realización de la evaluación final.
	4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones mencionadas en los apartados 2 y 3, junto con sus observaciones sobre dichas

evaluaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

5. El sistema de información sobre la evaluación garantizará que los datos para la evaluación del Programa se recojan de forma eficiente, eficaz y oportuna, y al nivel de detalle adecuado. Los perceptores de fondos de la Unión comunicarán estos datos y elementos de información a la Comisión de forma que se garantice el cumplimiento de otras disposiciones legales. A tal efecto, se impondrán a los receptores de los fondos de la Unión, unos requisitos de información proporcionados.

Or. en

Enmienda 1527
Sabine Verheyen, Hélder Sousa Silva, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Manuela Ripa, Sunčana Glavak, Łukasz Kohut, Eleonora Meleti, Viktor Weisz, Giusi Princi

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 quater
	Diálogo AgoraEU
	1. La Comisión, en colaboración con el Parlamento Europeo y el Consejo, organizará un diálogo para debatir sobre la ejecución del programa. Este tendrá como objetivo analizar los ámbitos y cuestiones que deberán abordarse en el programa de trabajo a que se refiere el artículo 17.
	2. El diálogo incluirá intercambios específicos con las partes interesadas y, en su caso, con las autoridades u organismos nacionales de cada capítulo del programa.
	3. El diálogo se organizará con periodicidad anual.
	4. La Comisión informará al Parlamento Europeo sobre el resultado del diálogo.

5. La Comisión tendrá en cuenta las conclusiones del diálogo en la preparación del programa de trabajo a que se refiere el artículo 17.

6. Se pondrá a disposición del público un resumen de las conclusiones.

Or. en

Enmienda 1528
Chiara Gemma, Ivaylo Valchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818, que seguirán aplicándose a dichas acciones hasta su cierre.	1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud de los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818, que seguirán aplicándose a dichas acciones hasta su cierre. ***Las acciones en curso en virtud del Reglamento (UE) 2021/692 continuarán hasta su fecha de expiración natural, sin posibilidad de prórroga. La Comisión presentará un informe final sobre la ejecución del programa CERV a más tardar el 31 de diciembre de 2028, que incluirá una evaluación de su impacto real y su rentabilidad.***

Or. it

Enmienda 1529
Catherine Griset, Fabrice Leggeri, Antonín Staněk, Juan Carlos Girauta Vidal

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La dotación financiera del programa también podrá cubrir los gastos	***suprimido***

de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 2021/692 y (UE) n.º 2021/818.

Or. fr

Enmienda 1530
Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el 31 de diciembre de 2031, la Comisión presentará un informe intermedio sobre la ejecución del programa, prestando especial atención a la rentabilidad, el respeto del principio de subsidiariedad y el impacto real en los sectores cultural y creativo europeos. Sobre la base de dicho informe, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán proponer modificaciones del programa, incluida una reducción de la dotación financiera.

Or. it